



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)
Secretaría General
Ref\ JRS\FJFR/mtm

Señores Concurrentes
ALCALDE-PRESIDENTE
D. Jorge Romero Salazar (PA)

CONCEJALES
D^a Elena Andrades González (PA)
D. José Antonio Gómez Guerrero (PA)
D. Miguel F. Alconchel Jiménez (PA)
D^a Isabel Calvente Márquez (PA)
D^a M^e del Carmen Roldán Torres (PA).
D. Manuel Antonio Molina García (PA)
D. José Gómez Gómez (PA)
D^a Sara Lobato Herrera (PA)
D. Evaristo Delgado Vargas (PA)
D. Salvador D. Puerto Aguilar (PSOE)
D^a Pilar B. Olivares Lara (PSOE)
D. Aurelia Ruiz Espinosa (PSOE)
D^a Natalia B. Gutiérrez Salazar (PSOE)
D. Daniel Perea González (PSOE)
D. José V. Rojas del Pino (PSOE)
D. David Gil Sánchez (PP)
D^a M^a Isabel Corroero Martín (PP)
D. Pablo García Sánchez (PP)
D. Miguel Domínguez Conejo (PIBA)
D. Rubén Castillo Delgado (Los Barrios si se puede)

SECRETARIO ACCIDENTAL
D. Francisco J. Fuentes Rodríguez

INTERVENTOR ACCIDENTAL
D. José Mariscal Rivera

FUNCIONARIA DE SECRETARÍA
D^a Manuela Torrejón Melgar

En la Villa de Los Barrios, siendo las dieciocho horas del día 10 de octubre de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Plenos del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jorge Romero Salazar, los Sres. Concejales que al margen se expresan, componentes del Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, y en 1ª convocatoria.

Se hace constar en la presente que los Corporativos, D. José Valentín Rojas del Pino, Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista; y D. Pablo García Sánchez, Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, se incorporan a la sesión al Punto 3º del orden del día.

Asimismo, se hace constar que D. Evaristo Delgado Vargas, Concejales del Grupo Municipal del Partido Andalucista, abandona la sesión en el turno de deliberaciones del Punto 6º del orden del día, y cuya ausencia es excusada por el Sr. Alcalde.

Constituida válidamente la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Jurídico de las Entidades Locales y, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día, según se expresa a continuación:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBAR, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, quien pregunta a los Corporativos si hay alguna intervención con respecto al acta.

Leída el acta de Pleno Ordinario celebrado el día 9 de noviembre de 2015, con la asistencia de 19, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación; y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por **unanimidad** de los presentes.

[D. Jorge Romero Salazar, Dª Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, Dª Mª del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, Dª Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, Dª Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, Dª Pilar Olivares Lara, Dª Aurelia Ruiz Espinosa, Dª Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. David Gil Sánchez, Dª Mª Isabel Correro Martín, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

PUNTO 2º.- APROBAR, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, quien pregunta a los Corporativos si hay alguna intervención con respecto al acta.

Leída el acta de Pleno extraordinario celebrado el día 23 de noviembre de 2015, con la asistencia de 19, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación; y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por **unanimidad** de los presentes.

[D. Jorge Romero Salazar, Dª Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, Dª Mª del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, Dª Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, Dª Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, Dª Pilar Olivares Lara, Dª Aurelia Ruiz Espinosa, Dª Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. David Gil Sánchez, Dª Mª Isabel Correro Martín, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

[Se hace constar que llegados a este punto se incorporan a la sesión los Sres. Concejales de los Grupos Municipales del Partido Socialista y del Partido Popular, D. José Valentín Rojas del Pino y D. Pablo García Sánchez].

PUNTO 3º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE

Pleno Ordinario 10/10/16 S/D

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE LOS BARRIOS.

(Se hace constar en la presente que, llegados a este punto se incorporan a la sesión los Sres. Concejales, D. José Valentín Rojas del Pino y D. Pablo García Sánchez, de los Grupos Municipales del Partido Socialista y Partido Popular, respectivamente).

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, a la Propuesta del Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA AL PLENO DE ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL VILLA DE LOS BARRIOS QUE REALIZA LA CONCEJALÍA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA y PROTECCION CIVIL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS.

- El Ilmo. Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión ordinaria, celebrada el día 01 de Marzo de 1.984, según lo indicado en su Punto III, Apartado 2, adoptó acuerdo aprobando inicialmente, el “Reglamento de Protección Civil”, y que se siguieran los tramites necesarios para su puesta en práctica.

- Con el transcurrir del tiempo, se ha visto la necesidad de actualizar el Reglamento debido a que el actual se encuentra desfasado y debe ser adaptado a la Legislación vigente, como pueda ser la Ley 27/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía; además que quedaría corregido un error existente en el apartado donde se describe la legislación, reseñando que en el artículo 21.1, apartado J” mientras debería constar “artículo 21.1, apartado m”, así como incluir preceptos no existentes en el mismo, como la inclusión del Capítulo Presupuesto Económico, que debe contemplar el Ilmo. Ayuntamiento para sufragar los gastos establecidos en el mismo; definir mejor cual es la finalidad de Protección Civil Municipal, donde se hace constar una modificación que es permitir a personas no residentes en este Municipio pertenecer a la Agrupación de Voluntarios; introduciendo cambios en el Capítulo referido a la Organización donde se permite el ingreso de menores en edades comprendidas entre 16 y 17 años de edad, previo permiso de sus padres/tutores; modificación de la estructura orgánica y funcional.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): Artículos 4, 22.2d, 47.1, 49 y 70.2

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local: Artículo 56

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF): Artículos 164 y

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

172.1

- Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía (BOJA Nº 138 de 26 de noviembre de 2002)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Y visto asimismo el Informe-Propuesta del Sr. Jefe de Servicio de Protección Civil, de fecha 13 de Febrero de 2015.
- Por esta Concejalía Delegada, se propone al Ilmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el “Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil” del Municipio de Los Barrios, en los siguientes términos:

INTRODUCCION

El artículo 26.1, Apdo. c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, dispone que los Municipios por si o asociados deberán prestar en todo caso, entre otros y para Municipios de población superior a 20.000 habitantes, los Servicios de Protección Civil.

Este servicio exige una organización que dedicada preferente y exclusivamente a la protección del ciudadano, esté en condiciones de entrar en funcionamiento ante cualquier evento que pueda exigir una colaboración masiva de personas e Instituciones, tanto para su prevención cuanto para instrumentar las medidas previas para atender situaciones de grave riesgo para las personas y cosas.

La propia Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85), en el artículo 21.1, Apdo. m, atribuye al Alcalde/sa la competencia para “adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al pleno”. Esta facultad que se atribuye “ex lege” al Alcalde/sa precisa de igual modo, disponer de un soporte de actuación que hagan eficaces las medidas que para cada caso sea preciso disponer y llevar a cabo, con el riesgo mínimo para la población.

De otra manera el fin o la razón de ser del servicio público de protección ciudadana, lo constituye la disponibilidad de recursos personales, técnicos y de cualquier otra índole, que estén a disposición de los ciudadanos ante la posibilidad o el hecho de un riesgo que pueda poner en peligro su tranquilidad e incluso sus propias personas y cosas.

La Constitución Española vigente en su artículo 30, insertado en la sección 2ª del capítulo 2º del Título 1º, que trata de los derechos y deberes fundamentales de las personas, dispone en sus

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

apartados 3 y 4 que “podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general” y “mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”. Lo que nos lleva a la conclusión de que ante un supuesto de los enunciados en la disposición transcrita, el ciudadano tiene el deber de contribuir a paliar y socorrer los efectos de tales eventos.

De igual modo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y las formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

Por todas estas razones legales como por razones de eficacia los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate, y por tanto, el éxito de la intervención. Con otras palabras, los Ayuntamientos constituyen el primer eslabón de lo que podríamos denominar la Cadena de Emergencias.

Ello se consigue mediante la puesta en funcionamiento de los servicios públicos destinados a tal fin y la constitución de un voluntariado de Protección Civil, constituido por personas capacitadas para prestar los auxilios pertinentes y que acepten voluntariamente cumplir con ese deber constitucional aportando sus energías y conocimientos técnicos en auxilio de los ciudadanos.

La creación y existencia de lo que se denomina Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en orden a una racional y adecuada actuación, exige la elaboración y subsiguiente aprobación de un Reglamento, que vinculara a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento, para realizar las tareas que procedan sin perjuicio de lo que dispongan la legislación vigente sobre prestaciones personales y de servicios con carácter obligatorios.

Esta reglamentación de las personas que voluntariamente se vinculen al servicio de Protección Civil, es la que se somete al Pleno Municipal, interesando de la Excm. Corporación de esta Localidad, su aprobación.

CAPÍTULO I.- FINALIDAD

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la AVPC como modalidad de incorporación de los ciudadanos en las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general, se dicten por el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, Comisión Nacional y Autónoma de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán pertenecer a la AVPC, todas aquellas personas que residan en el municipio y que quieran colaborar y prestar sus servicios de carácter voluntario en la Protección Civil Local, sin importar raza, sexo, ideología política o religiosa.

Artículo 4. También y en caso excepcional y por razones de falta de Voluntarios, podrán pertenecer a la AVPC, personas que residiendo fuera del Municipio, entre su lugar de residencia y Los Barrios, la distancia kilométrica no supere un radio de 20 Km.

Artículo 5. Los Voluntarios en general de la AVPC, únicamente usaran las dependencias de la Agrupación para realizar actividades propias de la Protección Civil, prohibiéndose totalmente el tratar en asambleas y reuniones por parte de sus miembros temas políticos, sindicales, religiosos...

Artículo 6. La AVPC es una organización dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, siendo un Servicio Público, cuyo carácter es voluntario y sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

Artículo 7. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de vecinos a la Protección Civil Municipal, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la AVPC, a la que se refiere el presente Reglamento, incluyendo lo preceptuado en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 8. La AVPC dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9. La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios al Municipio.

Artículo 10. Podrán incorporarse a la AVPC como Voluntarios Activos, todas las personas mayores

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

de 18 años y menores de 60 que acrediten disponer de tiempo libre.

Artículo 11. Los menores con edades comprendidas entre 16 a 17 años podrán pertenecer a la AVPC, siempre que cuenten con la correspondiente autorización de sus padres o tutores.

Artículo 12. Los menores de edad según se transcribe en el artículo anterior, solamente podrán realizar servicios que no presenten riesgo alguno, actuando bajo la tutela de un Voluntario Activo mayor de edad.

Artículo 13. Las personas que soliciten el ingreso en la AVPC deberán rellenar la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde.

Artículo 14. Las personas una vez presentada la solicitud de ingreso serán entrevistadas por el Jefe de la Agrupación, donde le serán expuestas las funciones que realiza la AVPC pasando posteriormente, a formar parte si se estima oportuno, de la AVPC como Voluntarios en Prácticas, hasta que realicen el Curso de Capacitación Básica de Protección Civil.

Artículo 15. Todo Voluntario en Práctica una vez transcurrido y superado el periodo de formación o prueba, entrará a formar parte en la AVPC como Voluntario Activo, exceptuando los menores de edad que seguirán actuando como Voluntarios en Prácticas hasta cumplir los 18 años de edad.

Artículo 16. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN COOPERATIVA, dispuestos funcionalmente en Equipos, a los cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Todo ello sin perjuicio de la existencia en la AVPC, de los correspondientes Equipos con sus respectivos Jefes.

La AVPC se estructurará orgánica y funcionalmente en el siguiente orden:

- Alcalde
- Concejal Delegado
- Jefe de Servicio
- Jefe de Agrupación
- Subjefe de Agrupación
- Otros cargos (Jefe de Grupo, Equipo, ...) según necesidades.
- Voluntario Activo
- Voluntario en Práctica

Artículo 17. La AVPC dependerá directamente del Alcalde como máximo Responsable de Protección Civil en la Localidad y por delegación de éste, del Concejal Delegado de la Junta Local de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Seguridad Ciudadana.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Artículo 18. El Jefe de Agrupación, será/n propuesto por el Jefe de Servicio al Concejal y este a su vez lo propondrá al Alcalde, mediante el cual quedara designado.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Coordinar, dirigir y gestionar la AVPC.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, Leyes y demás disposiciones relacionadas con la Protección Civil.
- c) Actuar con responsabilidad en las actuaciones encomendadas por la superioridad.
- d) Actuar fielmente en los cometidos encomendados por el Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, Jefe de Servicio.
- e) Velar por la conservación de las dependencias, equipos y útiles de la Agrupación.
- f) El nombramiento entre los Voluntarios Activos, a propuesta del SubJefe de Agrupación de cargos que se extingan oportunos atendiendo a los Recursos Humanos existentes, previo visto bueno del Jefe de Servicio.
- g) Actuar como instructor en todo tipo de expedientes sancionadores, disciplinarios, de méritos y recompensas de los Voluntarios de la AVPC.
- h) Asistir a las Juntas Locales de Protección Civil.
- i) Representar legalmente a la AVPC ante cualquier Autoridad, Organismo e Institución bien de carácter público o privado.
- j) Coordinará y supervisará las actuaciones de los Monitores, Asesores y Colaboradores sobre las materias formativas que irán dirigidas a los Voluntarios en general.
- k) Actuará como portavoz en los medios de comunicación en asuntos sobre Protección Civil.
- l) Convocará y citará las reuniones de los Voluntarios, previa autorización del Jefe de Servicio.
- m) Otras normas establecidas en el Presente Reglamento en relación a su cargo.

Artículo 19. Los Monitores, Asesores o Colaboradores serán los encargados de la Formación Técnica y Práctica de los Voluntarios de la AVPC, siempre que posean las titulaciones necesarias.

Artículo 20. El Voluntario Activo deberá asistir a las reuniones, actividades, servicios y otras

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

actuaciones encomendadas por la superioridad.

Artículo 21. El Voluntario en Práctica realizará las mismas funciones que el Voluntario Activo, exceptuando servicios de riesgo que impliquen un posible daño a la integridad física o psíquica.

Artículo 22. Todos los Voluntarios de la AVPC ostentarán en la parte izquierda del pecho y en las hombreras del uniforme, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio.

Artículo 23. Los distintivos propios de graduación de los Voluntarios de la AVPC serán de diferentes colores según graduación, que estarán colocadas en la parte derecha del pecho del uniforme así como en las hombreras tal y como a continuación se detallan:

Jefe de Agrupación: Galonera de color azul cobalto con borde dorado; triángulo azul cobalto sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y tres barras doradas, ó bien podrá vestir con galonera de color azul cobalto con borde dorado; triángulo azul cobalto sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y cuatro barras doradas en virtud a la antigüedad.

Subjefe de Agrupación: Galonera de color azul cobalto con borde dorado; triángulo azul cobalto sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y dos barras doradas.

Jefe de Grupo: Galonera de color azul cobalto con borde plateado; triángulo rojo sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes plateados y dos barras blancas.

Jefe de Equipo: Galonera de color azul cobalto con borde en gris; triángulo amarillo sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes en gris y una barra blanca.

Voluntario: Galonera azul con el escudo de Protección Civil.

Artículo 24. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formulará propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, así como para la regularización de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil, Funcionario con funciones equivalentes o al Alcalde directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

CAPÍTULO III.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 25. La formación tendrá como finalidad la orientación de los Voluntarios en Prácticas y Voluntarios Activos, sobre los conocimientos de la Protección Civil para una posterior eficacia en las actuaciones y Servicios de la AVPC.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Artículo 26. La formación será impartida por los Monitores, Asesores y Colaboradores titulados de la AVPC, técnicos y funcionarios de los Servicios Municipales, Provinciales, Autonómicos y Nacionales.

Artículo 27. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes a Voluntarios Activos de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse en la AVPC.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los Voluntarios Activos de la AVPC.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la AVPC.
- e) La asistencia periódica a Cursos, Jornadas..., que se organicen en la Comunidad Autónoma, otras Comunidades y Dirección General de Protección Civil.

Artículo 28. La AVPC elaborará periódicamente publicaciones..., sobre temas de Protección Civil, especialmente destinado a la formación de los Voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29. El Voluntario de la AVPC tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, en todos los actos públicos a los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado, siendo la uniformidad en cuestión la que a continuación se relaciona:

Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, cinturón azul, polo bicolor manga corta (naranja y azul) y gorra azul.

Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, cinturón azul, polo bicolor manga larga, polar bicolor y en su caso anorak bicolor.

Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante color naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

Artículo 30. Todos Los Voluntarios tienen derecho a usar y disfrutar de las actividades que la AVPC celebre, siempre que se encuentre en situación de activo o en práctica.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Artículo 31. Los riesgos en el Servicio del Voluntario de la AVPC, exceptuando los Monitores, Asesores y Colaboradores mayores de 60 años, estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación bien en las dependencias o fuera de ellas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que puedan causar un componente de la AVPC en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil o Funcionario equivalente.

Artículo 32. Todo Voluntario de la AVPC está obligado a cumplir obligatoriamente las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 33. El Voluntario Activo o en Práctica de la AVPC, obligatoriamente deberá cumplir un mínimo de 60 horas anuales en los servicios encomendados por la Agrupación.

Artículo 34. Todo Voluntario de la AVPC tiene la obligación de cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los responsables de la organización o las Autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 35. El Voluntario de la AVPC deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o de emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la AVPC o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 36. En ningún caso el Voluntario actuará como miembro de la AVPC fuera de los actos de servicio.

Será proporcionado un carné acreditativo a cada Voluntario de la Agrupación. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Artículo 37. La pertenencia de los Voluntarios al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución alguna, salvo las indemnizaciones por

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo especificado en el artículo 34 del presente Reglamento; así como las dietas por viajes fuera del Municipio en conceptos de Cursos u otros asuntos relacionados con la AVPC.

Artículo 38. El Voluntario de la AVPC tiene la obligación de mantener en las más perfectas condiciones el uso del vestuario, material, equipos y útiles que se le entregue, siendo responsable de la pérdida, deterioro y mal uso de los mismos, debiendo pagar los gastos causados por los mismos.

CAPÍTULO V.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 39. Las conductas de los componentes de la AVPC, serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 40. La Valoración corresponderá al Jefe de Servicio y Jefe de Agrupación. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del Voluntario.

Artículo 41. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad de los Voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante escrito del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, así como la entrega al interesado de una placa u obsequio de gratitud por su actuación en favor de la ciudadanía o municipio. También podrá serle solicitada la Medalla al Mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982 y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 42. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 43. Las infracciones se dividen en faltas:

Leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

- Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran que serán las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y útiles que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

- b) La desobediencia a los responsables de la AVPC, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra, y no afecte a la misión que deba cumplirse.
- c) El dejar de asistir a tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificativo.
- d) Las demás infracciones u omisiones de carácter leve al presente Reglamento.

Faltas graves:

- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de 1 a 6 meses, atendiendo a las circunstancias que concurran que serán las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones o servicios que les sean encomendados sin justificación alguna.
- b) La utilización fuera de los actos del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro del vestuario, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) La utilización de las dependencias de la AVPC para otras actividades no relacionadas con la Protección Civil sin la autorización expresa.
- e) La acumulación de tres faltas leves.
- f) Las demás infracciones u omisiones de carácter grave al presente Reglamento.

Faltas muy graves:

- Será causa de expulsión como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado anteriormente con dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente la credencial de Protección Civil fuera de Servicio.
- e) Realizar comentarios, calumnias y acusaciones falsas sobre cualquier responsable o Voluntario de la AVPC, hechos que podrán denunciarse según la transcendencia de los mismos en el Juzgado correspondiente.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

- f) La agresión de palabra y obra a cualquier responsable o Voluntario de la AVPC y la desobediencia que afecte a la misión o servicio que deba cumplir.
- g) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
- h) El hurto de vestuario, material, útiles..., propiedad de la AVPC.
- i) La actuación de forma escandalosa y grosera en las dependencias de la AVPC.
- j) La desobediencia a las instrucciones dada por cualquier responsable de la AVPC.
- k) Las reuniones secretas y en grupo para tratar y debatir temas políticos y otras actividades no relacionadas con la Protección Civil.
- l) Las demás infracciones u omisiones de carácter muy grave al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI.- EL PRESUPUESTO ECONÓMICO.

Artículo 44. El Ayuntamiento de Los Barrios dentro de su presupuesto anual, contemplará en el mismo una partida presupuestaria destinada a la AVPC, para sufragar los gastos de funcionamiento, adquisición de material, equipos, útiles, seguros y otros contemplados en la misma.

Artículo 45. El periodo del presupuesto municipal de Protección Civil se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 46. La relación de colaboración voluntaria con la AVPC finalizará por petición del interesado, fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, por baja temporal, baja definitiva, por sentencia firme de inhabilitación en el desempeño de cargos públicos o por pertenecer a otros cuerpos o colectivos de voluntarios que realicen servicios o actividades similares.

Artículo 47. Se considera baja temporal en la AVPC, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

Artículo 48. Será causa de baja definitiva en la AVPC, por petición del interesado, falta de asistencia del interesado a la Agrupación por un tiempo superior a tres meses sin causa justificada, por incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 36, o por haber sido sancionado con falta muy grave.

Artículo 49. Acordada la baja y notificada al interesado, éste entregará urgentemente la

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que la AVPC le entregó en su día.

Artículo 50. Notificada la baja al interesado, el mismo deberá presentar en buen estado lo prescrito en el artículo anterior en un plazo no superior a los tres días siguientes de la notificación, en caso de negarse a entregar la misma, podrá ser denunciado ante el Juzgado correspondiente, para que proceda judicialmente a la reposición de lo solicitado.

Artículo 51. En todo caso se expedirá a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la AVPC y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Por la Alcaldía, Concejal Delegado, Jefe de Servicio y Jefe de Agrupación de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices oportunas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento.

Segundo. Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de manera simultánea, así como en el Portal de la Transparencia.

Tercero. Concluido el periodo de información pública, si se han presentado reclamaciones y / o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones, en caso de estimarse, correspondiendo al Pleno la aprobación definitiva; en el supuesto de que no se presentase reclamación alguna, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

Cuarto. El acuerdo de aprobación definitiva, con el texto integro, tal y como dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de forma simultanea, así como en el Portal de la Transparencia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del referido cuerpo legal”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LAS PARCELAS P-142 Y P-143 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR “LOS CUARTILLOS” LOS BARRIOS (CÁDIZ), PRESENTADO POR D. XXXX XXXXX XXX XXXXXXXXX.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Públicos Básicos, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, a la Propuesta del Sr. Concejale de Urbanismo, del tenor literal siguiente:

“Que se ha recibido escrito de D. XXXX XXXXX XXX XXXXXXXXX, con fecha y numero de registro general de entrada en este Ayuntamiento 02/03/2016 y 001731 respectivamente, adjuntando documento técnico de “Estudio de Detalle sobre las parcelas p-142 y p-143 del P.P. Sector 7 “Los Cuartillos, Los Barrios (Cádiz)”, redactado por el Arquitecto D. XXXX XXXX XXXXX XXXXX.

RESULTANDO.- Que se ha emitido informe Técnico Municipal de fecha 18/03/2016, que se da por reproducido.

RESULTANDO.- Que se ha emitido informe Jurídico de fecha 07/06/2016 del tenor literal siguiente:

“ASUNTO.- ESTUDIO DE DETALLE PARA UNIFICACION DE PARCELAS P-142 Y P-143 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 7 “LOS CUARTILLOS”, EN LOS BARRIOS (CADIZ).

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Por D. XXXX XXXXX XXX XXXXXXXXX, mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2016, se presenta para su aprobación, documento técnico del encabezamiento.

SEGUNDO.- Se del Estudio de Detalle para unificación de las parcelas P-142 y P-143 del Plan Parcial del Sector “ Los Cuartillos”, en Los Barrios; conforme al P.G.O.U de Los Barrios aprobado definitivamente de manera parcial por resolución de la C.P.O.T.U, el 05 de mayo de 2008, y publicado en el BOJA nº 131, de 3 de julio de 2.008, a excepción de las determinaciones de su anexo 1 del acuerdo de aprobación, el proyecto se sitúa en suelo urbano, Zona de Ordenanza: Área de planeamiento incorporado, Sector “Los Cuartillos”, API-10, conforme a la cual, resulta de aplicación la normativa prevista en la Modificación del

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Plan Parcial de Ordenación del Sector “Los Cuartillos”, aprobado definitivamente por Acuerdo de Ilmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 04 de abril de 2.002.

TERCERO.- Que el documento de Estudio de Detalle ha sido redactado por D. XXXX XXXX XXXXXXXX XXXXX, siendo objeto del Estudio de Detalle presentado la unificación de las parcelas P-142 y P-143 del Plan Parcial del Sector “ Los Cuartillos”, en Los Barrios, habiéndose emitido informe técnico favorable con fecha 18 de marzo de 2.016.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican - entre otras- las leyes 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Reglamento estatal de Planeamiento Urbanístico.(aplicable en Andalucía supletoriamente, en los términos que contempla la Disposición Transitoria 9ª de la LOUA), y a la luz de la jurisprudencia que los ha interpretado).
- Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento urbanístico según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los artículos 31.1 y 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía determinan como competencia de los Municipios, la formulación y **aprobación de Estudios de Detalle.**

SEGUNDO: En cuanto a la competencia orgánica para la aprobación inicial del Estudio de Detalle, se considera atribución del titular de la Alcaldía, por determinarlo así el art. 21.1.j)

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante lo cual, dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 1244/2015 de 16 de junio.

TERCERO: El artículo 7.1. b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) sitúa los Estudios de Detalle dentro de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, y el art. 15 establece que los Estudios de Detalle tienen por objeto: “1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de **suelos urbanos de ámbito reducido**, y para ello podrán:

- Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

- Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

- Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

- Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

CUARTO: Solicitado informe a los servicios técnicos municipales, y comprobado el proyecto de Estudio de Detalle, se han tenido en cuenta el objeto y las determinaciones previstas en los arts. 15 y, en su caso, 17 y 18 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el contenido documental contemplado en el artículo 19 del referido texto legal y preceptos concordantes supletorios estatales, teniendo acómulo con la ordenación estructural contenida en el planeamiento general, y en la ordenación pormenorizada del Plan Parcial de Ordenación del Sector , sin que el referido instrumento de planeamiento incumpla las prohibiciones contempladas en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 7/2002, citada, por lo que no se modifica el uso urbanístico del suelo, ni se incrementa aprovechamiento urbanístico, ni se suprime o reduce suelo dotacional público o afecte de manera negativa a su funcionalidad, ni se alteran las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

QUINTO: Según lo dispuesto en el apartado 2 del art. 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas

en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años». Dicha previsión normativa venía recogida igualmente en el art. 120 del Reglamento estatal de Planeamiento Urbanístico.

Las determinaciones contempladas en el referido Estudio de Detalle, según el informe técnico emitido no suponen una modificación del régimen urbanístico vigente para el ámbito territorial de incidencia, por lo cual no procede suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación de terrenos, de edificación y de demolición en del referido ámbito .

SEXTO: Conforme a lo previsto en el art. 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con la redacción dada tras la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican, entre otras, la citada ley, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica (nueva establecida con la modificación legal), teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre **los Estudios de detalle**, lo que se informa sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho que pueda ser emitido al efecto.

SÉPTIMO: A tenor de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica (...). Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de (...) Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos».

OCTAVO: De conformidad con el art. 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su apartado 1, «Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes».

Asimismo, según disponen los apartados 3 y 4 de dicho artículo «3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

expuesta al público deberá incluir **un resumen ejecutivo** expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública».

NOVENO: De conformidad con el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento urbanístico según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, en ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el período de información pública y audiencia, se solicitará informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva, sin necesidad de aprobación provisional.

DÉCIMO: En la documentación técnica presentada, no consta que haya afecciones que obliguen a recabar informes de órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, de no ser así se deberán recabar los informes, dictámenes en los casos que correspondan.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, se eleva a la Junta de Gobierno Local órgano competente por delegación del titular de la Alcaldía, mediante Decreto 1244/2015 de 16 de junio, la siguiente **PROPUESTA** :

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para unificación de las parcelas P-142 y P-143 del Plan Parcial del Sector “ Los Cuartillos”, en Los Barrios , que desarrolla el Plan Parcial de Ordenación del Sector, en los términos que consta en el expediente, documento que debidamente diligenciado por el Jefe del Departamento, deberá ser diligenciado por la Secretaría de este Iltmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO: Someter el expediente y, por consiguiente, el documento de Estudio de Detalle a consultas e información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el tablón de anuncios físico y/o electrónico en la sede electrónica , en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en horario de atención al público, de lunes a viernes. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

TERCERO: Comunicar personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO: Requerir, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del Estudio de Detalle y en los plazos que establezca la legislación sectorial correspondiente, si se considera afectado por alguna de ella, aunque según el documento técnico y dada la naturaleza jurídica y finalidad del presente instrumento de planeamiento urbanístico y su localización en áreas de suelo urbano de ámbito reducido, es difícil que afecte a la normativa sectorial de aplicación. No obstante, en el caso de que así fuera, se deja dicho a los efectos que proceda.

QUINTO: En ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el período de información pública y audiencia, se procederá a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento por el Pleno Municipal, sin necesidad de aprobación provisional.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho”.

RESULTANDO.- Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de junio de 2016, adoptó acuerdo de Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para unificación de las parcelas P-142 y P-143 del Plan Parcial del Sector “ Los Cuartillos”, en Los Barrios.

RESULTANDO.- Que dicho documento fue sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, y que durante el plazo de dicha exposición según certificado que consta en el expediente emitido por la Secretaria General de este Ilmo. Ayuntamiento, no consta presentación de Alegaciones.

RESULTANDO: Que se ha comunicado personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

RESULTANDO.- Que se ha emitido informe-propuesta por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 12/09/2016, que se da por reproducido.

A la vista de lo que antecede **Y CONSIDERANDO** que, conforme a los informes técnico y jurídico emitidos procede someter a la consideración del Ilmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de acuerdo de Aprobación definitiva del “Estudio de Detalle sobre las parcelas p-142 y p-143 del P.P. Sector 7 “Los Cuartillos, Los Barrios (Cádiz)” , presentado por D. XXXX XXXXX XXX XXXXXXXXX; esta Concejalía de Urbanismo elabora la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Adopción de acuerdo de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle sobre las parcelas p-142 y p-143 del Plan Parcial del Sector “Los Cuartillos, Los Barrios (Cádiz), presentado por D. XXXX XXXXX XXX XXXXXXXXX.

SEGUNDO: Se notificará a los interesados y se publicará el Acuerdo de Aprobación Definitiva, previamente depositado en el Registro del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

Somiedo el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO MODIFICACIÓN CUARTA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA T-1, EN SECTOR AP-7 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL PALMONES III, LOS BARRIOS.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Públicos Básicos, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, a la Propuesta del Sr. Concejales de Urbanismo, del tenor literal siguiente:

“Que se ha recibido escrito de D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX en nombre y representación de FUEL BOXES, S.L., con fecha y numero de registro general de entrada en este

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Ayuntamiento 21/03/2016 y 002645 respectivamente, adjuntando documento técnico de “Modificación cuarta del Estudio de Detalle de Parcela T-1, en Sector AP-7 del Polígono Industrial Palmones III Los Barrios (Cádiz)”, redactado por el Ingeniero Civil D. XXXX X XXXXXX XXXXXX.

RESULTANDO.- Que se ha emitido informe Técnico Municipal de fecha 11/04/2016, que se da por reproducido.

RESULTANDO.- Que se ha emitido informe Jurídico *de fecha* 07/06/2016 del tenor literal siguiente:

“ASUNTO.- MODIFICACIÓN CUARTA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA T-1, EN SECTOR AP-7 DEL POLIGONO INDUSTRIAL PALMONES III, LOS BARRIOS.

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, en nombre y representación de FUEL BOXES, SL, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2016, se presenta para su aprobación, documento técnico del encabezamiento.

SEGUNDO.- Se trata de la cuarta modificación del Estudio de Detalle de la parcela T-1 del Polígono Industrial Palmones III, Los Barrios; conforme al P.G.O.U de Los Barrios aprobado definitivamente de manera parcial por resolución de la C.P.O.T.U, el 05 de mayo de 2008, y publicado en el BOJA nº 131, de 3 de julio de 2.008, a excepción de las determinaciones de su artículo 1 del acuerdo de aprobación, el proyecto se sitúa en suelo urbano, Zona de Ordenanza: Área de planeamiento incorporado, Modificación Sector “Polígono Industrial Palmones III”, API-7, conforme a la cual, resulta de aplicación la normativa prevista en el Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente por Acuerdo de Iltmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 09 de mayo de 2.000.

TERCERO.- Que el documento de Estudio de Detalle ha sido redactado por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, siendo objeto del Estudio de Detalle presentado la creación de un nuevo ámbito de edificación en la manzana T-1, que se denomina Área edificable 7, habiéndose emitido informe técnico favorable con fecha 11 de abril de 2.016.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican - entre otras- las leyes 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Reglamento estatal de Planeamiento Urbanístico.(aplicable en Andalucía supletoriamente, en los términos que contempla la Disposición Transitoria 9ª de la LOUA), y a la luz de la jurisprudencia que los ha interpretado).
- Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento urbanístico según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los artículos 31.1 y 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía determinan como competencia de los Municipios, la formulación y **aprobación de Estudios de Detalle.**

SEGUNDO: En cuanto a la competencia orgánica para la aprobación inicial del Estudio de Detalle, se considera atribución del titular de la Alcaldía, por determinarlo así el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante lo cual, dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 1244/2015 de 16 de junio.

TERCERO: El artículo 7.1. b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) sitúa los Estudios de Detalle dentro de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, y el art. 15 establece que los Estudios de Detalle tienen por objeto: “1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de **suelos urbanos de ámbito reducido**, y para ello podrán:

- Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
- Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

CUARTO: Solicitado informe a los servicios técnicos municipales, y comprobado el proyecto de Estudio de Detalle, se han tenido en cuenta el objeto y las determinaciones previstas en los arts. 15 y, en su caso, 17 y 18 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el contenido documental contemplado en el artículo 19 del referido texto legal y preceptos concordantes supletorios estatales, teniendo acómulo con la ordenación estructural contenida en el planeamiento general, y en la ordenación pormenorizada del Plan Parcial de Ordenación del Sector, sin que el referido instrumento de planeamiento incumpla las prohibiciones contempladas en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 7/2002, citada, por lo que no se modifica el uso urbanístico del suelo, ni se incrementa aprovechamiento urbanístico, ni se suprime o reduce suelo dotacional público o afecte de manera negativa a su funcionalidad, ni se alteran las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

QUINTO: Según lo dispuesto en el apartado 2 del art. 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años». Dicha previsión normativa venía recogida igualmente en el art. 120 del Reglamento estatal de Planeamiento Urbanístico.

Las determinaciones contempladas en el referido Estudio de Detalle, según el informe técnico emitido no suponen una modificación del régimen urbanístico vigente para el ámbito territorial de incidencia, por lo cual no procede suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación de terrenos, de edificación y de demolición en del referido ámbito .

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

SEXTO: Conforme a lo previsto en el art. 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con la redacción dada tras la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican, entre otras, la citada ley, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica (nueva establecida con la modificación legal), teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre *los Estudios de detalle*, lo que se informa sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho que pueda ser emitido al efecto.

SÉPTIMO: A tenor de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica (...). Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de (...) Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos».

OCTAVO: De conformidad con el art. 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su apartado 1, «Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes».

Asimismo, según disponen los apartados 3 y 4 de dicho artículo «3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir **un resumen ejecutivo** expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública».

NOVENO: De conformidad con el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento urbanístico según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, en ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el período de información pública y audiencia, se solicitará informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva, sin necesidad de aprobación provisional.

DÉCIMO: En la documentación técnica presentada, no consta que haya afecciones que obliguen a recabar informes de órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, de no ser así se deberán recabar los informes, dictámenes en los casos que correspondan.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, se eleva a la Junta de Gobierno Local órgano competente por delegación del titular de la Alcaldía, mediante Decreto 1244/2015 de 16 de junio, la siguiente

PROPUESTA :

PRIMERO: Aprobar inicialmente la cuarta modificación del Estudio de Detalle de la parcela T-1 del Polígono Industrial Palmones III, Los Barrios, que desarrolla el Plan Parcial de Ordenación del Sector, en los términos que consta en el expediente, documento que debidamente diligenciado por el Jefe del Departamento, deberá ser diligenciado por la Secretaría de este Iltmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO: Someter el expediente y, por consiguiente, el documento de Estudio de Detalle a consultas e información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el tablón de anuncios físico y/o electrónico en la sede electrónica, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en horario de atención al público, de lunes a viernes. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

TERCERO: Comunicar personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO: Requerir, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del Estudio de Detalle y en los plazos que establezca la legislación sectorial correspondiente, si se considera afectado por alguna de ella, aunque según el documento técnico y dada la naturaleza jurídica y finalidad del presente instrumento de planeamiento urbanístico y su localización en áreas de suelo urbano de ámbito reducido, es difícil que afecte a la normativa sectorial de aplicación. No obstante, en el caso de que así fuera, se deja dicho a los efectos que proceda.

QUINTO: En ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el periodo de información pública y audiencia, se procederá a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento por el Pleno Municipal, sin necesidad de aprobación provisional.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho”.

RESULTANDO.- Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de junio de 2016, adoptó acuerdo de Aprobar inicialmente la cuarta modificación del Estudio de Detalle de la parcela T-1 del Polígono Industrial Palmones III, Los Barrios.

RESULTANDO.- Que dicho documento fue sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, y que durante el plazo de dicha exposición según certificado que consta en el expediente emitido por la Secretaria General de este Ilmo. Ayuntamiento, no consta presentación de Alegaciones.

RESULTANDO.- Que con fecha y nº. de registro general de entrada de este Ayuntamiento, 08/09/2016 y 2016008179 respectivamente se recibió escrito presentado por Dª. XXXXXX XXXXXXXX XXX XXXXX en nombre y representación de la mercantil DECATHLON ESPAÑA, S.A.U. , compareciendo en calidad del propietario colindante con el ámbito del Estudio de Detalle,

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

e intesando información sobre el proyecto.

RESULTANDO.- Que se le notifica a Decathlon España S.A.U., con fecha 15/09/2016 y que se le concede un plazo de 10 días, a partir del recibo de la presenta notificación que tiene fecha 15/09/2016, para la consulta del expediente y la formulación de las posibles alegaciones, pudiendo personarse al efectos en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento de 8 a 15 horas.

RESULTANDO.- Que habiendo transcurrido el plazo señalado y que consultado el registro General de entrada de este Ayuntamiento, por parte de Decathlon España, S.A.U., no aparece ninguna alegación al mencionado documento, durante el periodo comprendido entre los días 15 de septiembre de 2016 al día 27 de septiembre de 2016 (ambos inclusive), según certificado que consta en el expediente emitido por la Secretaria General de este Iltmo. Ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que se ha emitido informe-propuesta por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 30/09/2016, que se da por reproducido.

A la vista de lo que antecede **Y CONSIDERANDO** que, conforme a los informes técnico y jurídico emitidos procede someter a la consideración del Iltmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de acuerdo de Aprobación definitiva de “la cuarta modificación del Estudio de Detalle de la parcela T-1 del Polígono Industrial Palmones III, Los Barrios” , presentado por D. XXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXXXX en nombre y representación de FUEL BOXES, S.L.D.; esta Concejalía de Urbanismo elabora la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Adopción de acuerdo de Aprobación Definitiva “de la cuarta modificación del Estudio de Detalle de la parcela T-1 del Polígono Industrial Palmones III, Los Barrios”, presentado por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX en nombre y representación de FUEL BOXES, S.L.

SEGUNDO: Se notificará a los interesados y se publicará el Acuerdo de Aprobación Definitiva, previamente depositado en el Registro del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, obtiene el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 15 (10 PA, 3 PP, 1 PIBA, 1 A.E. Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

- **Votos en contra: Ninguno**

- **Abstenciones: 6 (PSOE)** [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino].

En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**.

PUNTO 6º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Recursos Humanos, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, a la Propuesta de la Concejal Delegada de Gestión Tributaria, del tenor literal siguiente:

Dada cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal n° 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto que con fecha 26 de Septiembre de 2016 se emite Providencia de Alcaldía, donde manifiesta que considerando necesario y oportuno modificar la **Ordenanza Fiscal número 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, atendiendo las propuestas remitidas por la Concejalía de Gestión Tributaria y Catastro en documento de fecha 26 de Septiembre de 2016, en el sentido de adoptar las medidas mencionadas en dicha propuesta, se dispone que se emita Informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. En consecuencia, con fecha 26 de Septiembre se emite Informe del Interventor Accidental, acerca del procedimiento a seguir.

Con fecha 27 de Septiembre se emite Providencia de Alcaldía disponiendo que se inicie expediente para la modificación de la **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, según la tramitación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con fecha 28 de Septiembre de 2016 y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de 27 de Septiembre, se ha emitido Informe Técnico-Económico por el Departamento de Gestión Tributaria.

Del mismo modo, con esta misma fecha se incorpora al expediente Proyecto de modificación de la mencionada **Ordenanza fiscal**, según la normativa vigente.

Como consecuencia de la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de Septiembre, se emite Informe-Propuesta por el Jefe de Gestión Tributaria el 28 de Septiembre.

Asimismo, consta en el expediente el Informe preceptivo de la Intervención Municipal de fecha 28 de Septiembre de 2016.

Visto cuanto antecede y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 47.1 de la LRBRL, la Concejala Delegada de Gestión Tributaria, que suscribe propone al Pleno, órgano competente en base a la legislación anterior, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar, con carácter inicial, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que se recogen a continuación:

A) Se modifica el apartado a) del Artículo 3. Hecho Imponible, quedando redactado tal como sigue:

“Artículo 3: Hecho imponible.

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito **para los usuarios.**

.../...

B) Se modifica el apartado b) del artículo 4.2 (Exenciones), quedando redactado tal como sigue:

“Artículo 4: Exenciones.

.../...

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos

previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

C) Asimismo, se modifica el artículo 7 con la inclusión de apartado 3, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Base imponible.

.....

3.- A este respecto cabe reseñar que, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Catastro Inmobiliario, las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada uno de los grupos de municipios que se establezcan reglamentariamente o para cada clase de inmuebles.

4.- Asimismo, las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio, tal como establece el art. 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. En aquellos municipios en que los que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se amplía hasta el 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente.

5.- Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos en el anterior apartado cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.
- c) Que la solicitud se comunique a la Dirección General del Catastro antes del 31 de enero del ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la aplicación de los coeficientes.

6.- Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas apreciar la concurrencia de los requisitos enumerados en el párrafo anterior, mediante orden ministerial que se publicará en el Boletín Oficial del Estado con anterioridad al 30 de septiembre de cada ejercicio, en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultarán de aplicación los coeficientes que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

7.- La aplicación de los coeficientes previstos en este apartado, excluirá la de los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado uno de este artículo.

D) Se mantiene la redacción actual del apartado 1 del Artículo 9. Reducción, y se modifica la del resto del artículo, que pasaría a ser la siguiente:

2.- Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

3.- Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del TRLRHL.

4.- La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

5.- Duración y cuantía de la reducción

5.1.- La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 TRLRHL.

5.2.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

5.3.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5.4.- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º TRLRHL.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá

por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

5.5 En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1.b).1º TRLRHL, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

5.6. En los casos contemplados en el artículo 67, apartados 1.b).2º, 3º y 4º TRLRHL, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

6.- Valor base de la reducción:

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo 67 TRLRHL, aún no se haya **modificado su valor** catastral en el momento de la aprobación de estas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 67, en su apartado 1.b).4.º TRLRHL, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes del inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el boletín oficial de la provincia, indicándose el lugar y

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

plazo, que no será inferior a 15 días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

c) Cuando la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de presupuestos generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el valor base será la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a dicha actualización.

E) Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 12, referido al beneficio fiscal por familia numerosa:

4.- Bonificación potestativa por familia numerosa:

a) Los sujetos pasivos que **ostenten la condición de titulares de familia numerosa a la fecha del devengo del período impositivo de aplicación (el 1 de Enero)**, tendrán derecho a una bonificación del 45 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, respecto del inmueble que constituya su vivienda habitual familiar, siendo necesario estar empadronado en la vivienda para la cual se solicita la bonificación.

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentre empadronada la unidad familiar. No se entienden incluidos en dicho concepto los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.)

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

b) Para aplicar la bonificación por vez primera, que tiene **carácter rogado**, deberán reunirse los requisitos necesarios, **a la fecha del devengo del período impositivo de aplicación**, siendo necesario además solicitarla en el plazo comprendido entre el primero de Enero y antes del 1 de Marzo de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, manteniéndose como máximo, por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la renovación.

Asimismo, para el caso de la renovación, se deben reunir los requisitos **a la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación**, y surtirá efectos, desde el período impositivo en que se solicite la renovación, hasta el período impositivo en que se pierda la condición de familia numerosa. Es decir, si en el transcurso de un año concreto este título acreditativo de la condición de familia numerosa caducara o cambiara de categoría, para continuar disfrutando de esta bonificación deberá presentar el documento acreditativo de su renovación o modificación antes del 1 de Marzo del año siguiente al que haya finalizado la vigencia del título de familia numerosa, así como la documentación que acredite que se cumplen los requisitos en el

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

momento del devengo del impuesto.

c) No obstante lo anterior, la Administración Municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

d) Para todas aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, fueran presentadas a partir del 1 de Marzo, estarán fuera de plazo para el ejercicio en que se presentan, por lo que se considerarán como solicitudes para el ejercicio siguiente.

e) En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el término municipal, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiera el sujeto pasivo o su familia.

f) Tanto los beneficios por familia numerosa como por VPO son compatibles.

g) **Documentación necesaria para la solicitud obligatoria:**

- Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos exigidos legal o reglamentariamente, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación, debidamente cumplimentado y firmado.
- Título de familia numerosa, carnés acreditativos de la condición de familia numerosa en vigor, o en su caso, certificado expedido por el organismo competente de la Junta de Andalucía o análogo con competencia en esa materia en otras Administraciones Públicas en el que se acredite en el momento del devengo del impuesto del ejercicio (1 de enero) la condición de familia numerosa y los miembros que forman parte de la misma.
- Copia del NIF/NIE del solicitante.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de Los Barrios de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble

h) **Documentación necesaria para la renovación:**

- Documento justificativo de la solicitud de renovación del título de familia numerosa, debidamente cumplimentado y firmado ó si ya lo tuviese en su poder, copia del título o de los correspondientes carnés acreditativos de la condición de familia numerosa, en vigor a la fecha del devengo del siguiente ejercicio (1 de Enero de dicho ejercicio).
- Fotocopia de Nota Simple actualizada, de la vivienda habitual de la que venía disfrutando de la bonificación.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de Los Barrios de los miembros de la unidad familiar.

F) Se procede a redefinir tanto el título, como la redacción completa del artículo 14, relativo a la gestión catastral:

Artículo 14: Gestión catastral. Obligaciones formales de los sujetos pasivos y activos en

relación con el IBI.

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, están obligados a declarar las circunstancias determinantes del alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A tal fin, el plazo de presentación de las declaraciones catastrales será de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de terminación de las obras, a la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino y a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la modificación de que se trate.

Estas declaraciones, junto con la documentación correspondiente, se podrán presentar en la Gerencia Territorial del Catastro o bien en las oficinas del Negociado de Catastro del Ayuntamiento de Los Barrios, en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la Dirección General del Catastro y este Ayuntamiento.

2. Una vez que la Gerencia del Catastro, Administración competente a estos efectos, resuelva sobre las declaraciones presentadas, este Ayuntamiento realizará las gestiones procedentes en orden a efectuar la correspondiente regularización tributaria respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

C) Se modifica la redacción de los **artículos 15 y 16**, relativos a las normas de gestión e ingreso del impuesto, quedando transcritos tal como se detalla a continuación:

Artículo 15: Competencia y normas de gestión de gestión del impuesto:

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.
2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro (liquidaciones tributarias), resolución de los expedientes de devolución de ingresos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos

en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del TRLRHL, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los rústicos, urbanos y para los de características especiales y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del uno de marzo de cada año.
5. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior figurarán en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**.

En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, serán comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

Artículo 16: Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto:

1. El importe anual de la deuda tributaria de devengo periódico de los bienes inmuebles se girará mediante dos recibos, por el 50 por 100 del importe cada uno de ellos, que deberán abonarse en los plazos que se determine mediante Resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que, en su caso, realice a favor de otro órgano, de conformidad con lo previsto en la Ley de Bases del Régimen Local, y en la citada resolución se establecerán al menos, el lugar, la forma y los plazos de pago en período voluntario, y que se comunicarán mediante la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.
En cualquier caso, el contribuyente podrá optar por satisfacer el 100 por 100 del importe anual de la cuota tributaria en el período de pago voluntario fijado para la primera de las liquidaciones-recibos.
2. Por otra parte las liquidaciones por ingreso directo deberán ser satisfechas en los períodos establecidos en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:
“a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente”.
3. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.
4. En aquellos supuestos en que a instancia del sujeto pasivo se solicite la división del importe de la cuota tributaria entre los distintos titulares de un bien inmueble sujeto al impuesto, en orden a lo establecido en el art. 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ésta tendrá efectos para el ejercicio en que se realice la petición, si la citada solicitud se realiza antes de finalizar el período voluntario de cobro del correspondiente padrón fiscal. En caso contrario, la referida solicitud tendrá efectos para el ejercicio siguiente.

En los supuestos de separación matrimonial o judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos siempre que medie acuerdo expreso de los dos obligados tributarios.

6. En los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a seis euros, no será de aplicación la exención a que se refiere el art. 26 de la Ordenanza Fiscal nº 1, Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Local. Los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior a aquel en que se solicite la división una vez aceptada ésta y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. No obstante la solicitud surtirá efectos para el ejercicio de la solicitud si se presenta dentro del período de pago en voluntaria, acompañada de la documentación requerida.

Por último, se propone la modificación de la Disposición Final que queda redactada como sigue:

“Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Publicar el acuerdo provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, poner a exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicar en el diario de mayor difusión de la provincia, para que durante el plazo de 30 días puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

TERCERO: Finalizado el plazo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubiesen presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no hubiese reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo sin necesidad del Pleno.

CUARTO: El acuerdo definitivo o en su caso el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza, habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor la Ordenanza en el momento de su publicación”.

[Se hace constar en la presente que en el turno de intervenciones abandona la sesión el Sr. Concejales del Grupo Municipal del Partido Andalucista, D. Evaristo Delgado Vargas]

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, obtiene el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 13 (9 PA, 3 PP, 1 A.E. Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Carrero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

- **Votos en contra: 1 (PIBA)** [D. Miguel Domínguez Conejo].

- **Abstenciones: 6 (PSOE)** [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino], **1 (PA)** [D. Evaristo Delgado Vargas, conforme lo dispuesto en el art. 100 del ROF].

En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**.

PUNTO 7º.- EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA PARA LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ZONA RECREATIVA EMBALSE CHARCO REDONDO Y LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25 REGULADORA DE DICHA TASA.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Recursos Humanos, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, a la Propuesta de la Concejales Delegada de Gestión Tributaria, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta del expediente para la supresión de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Zona Recreativa Embalse Charco Redondo y la derogación de la Ordenanza Fiscal n° 25 Reguladora de

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

dicha Tasa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto que con fecha 29 de Septiembre de 2016 se emite Providencia de Alcaldía, donde manifiesta que considerando necesario y oportuno suprimir la Tasa por la Prestación del Servicio de la Zona Recreativa Embalse Charco Redondo y derogar la Ordenanza Fiscal nº 25 Reguladora de dicha Tasa, atendiendo a la propuesta remitida por la Concejalía de Medio Ambiente en documento de fecha 29 de Septiembre de 2016, se dispone que se emita Informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. En consecuencia, con fecha 29 de Septiembre se emite Informe del Interventor Accidental, acerca del procedimiento a seguir.

Con fecha 30 de Septiembre de 2016 se emite Providencia de Alcaldía disponiendo que se inicie expediente para la supresión de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Zona Recreativa Embalse Charco Redondo y la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 25 Reguladora de dicha Tasa, según la tramitación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Consta en el expediente Informe del Técnico-económico de fecha 30 de Septiembre de 2016. Del mismo modo, y como consecuencia de la Providencia de Alcaldía de fecha 30 de Septiembre, se emite Informe-Propuesta por el Jefe de Gestión Tributaria el 30 de Septiembre.

Asimismo, consta en el expediente el Informe preceptivo de la Intervención Municipal de fecha 30 de Septiembre de 2016.

Visto cuanto antecede y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 47.1 de la LRBRL, la Concejal Delegada de Gestión Tributaria, que suscribe propone al Pleno, órgano competente en base a la legislación anterior, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Suprimir la Tasa por la Prestación del Servicio de la Zona Recreativa Embalse Charco Redondo.

SEGUNDO: Derogar la Ordenanza Fiscal nº 25 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Zona Recreativa Embalse Charco Redondo.

TERCERO: Exponer el presente acuerdo al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la publicación en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y publicar en el diario de mayor difusión de la provincia, para que durante el plazo de 30 días

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, con ofrecimiento de recursos de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir de dicha publicación”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Cornero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

PUNTO 8º. EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA PARA LA SUPRESIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE LA NAVE RECINTO FERIAL PARA CELEBRACIONES PARTICULARES Y USO COMERCIAL Y LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 30 REGULADORA DE DICHO PRECIO PÚBLICO.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Recursos Humanos, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta del expediente que se tramita para la supresión del PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE LA NAVE RECINTO FERIAL PARA CELEBRACIONES PARTICULARES Y USO COMERCIAL y la derogación de la Ordenanza número 30 reguladora de dicho precio público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto que con fecha 29 de Septiembre de 2016 se emite Providencia de Alcaldía, donde manifiesta que considerando necesario y oportuno suprimir el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE LA NAVE RECINTO FERIAL PARA CELEBRACIONES PARTICULARES Y USO COMERCIAL y derogar la Ordenanza número 30 reguladora de dicho precio público, atendiendo a la propuesta remitida por la Concejalía de Festejos en documento de fecha 29 de Septiembre de 2016, se dispone que se emita Informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. En consecuencia, con fecha 29 de Septiembre se emite Informe del Interventor Accidental, acerca del procedimiento a seguir.

Con fecha 30 de Septiembre se emite Providencia de Alcaldía disponiendo que se inicie

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

expediente para la supresión del PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE LA NAVE RECINTO FERIAL PARA CELEBRACIONES PARTICULARES Y USO COMERCIAL y la derogación de la Ordenanza número 30 reguladora de dicho precio público, según la tramitación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con fecha 30 de Septiembre de 2016 y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de 30 de Septiembre, se ha emitido Informe Técnico-Económico por el Departamento de Gestión Tributaria.

Del mismo modo, se emite Informe-Propuesta por el Jefe de Gestión Tributaria el 30 de Septiembre.

Asimismo, consta en el expediente el Informe preceptivo de la Intervención Municipal de fecha 30 de Septiembre de 2016.

Visto cuanto antecede y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y en el artículo 47.1 de la LRBRL, la Concejala Delegada de Gestión Tributaria, que suscribe propone al Pleno, órgano competente en base a la legislación anterior, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Suprimir el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE LA NAVE DEL RECINTO FERIAL PARA CELEBRACIONES PARTICULARES Y USO COMERCIAL

SEGUNDO: Derogar la Ordenanza número 30, reguladora del PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE LA NAVE DEL RECINTO FERIAL PARA CELEBRACIONES PARTICULARES Y USO COMERCIAL.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ilustrísimo Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y comenzará a contar su plazo al partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

QUINTO: De conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones y sugerencia presentadas dentro de dicho plazo. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia durante el aludido plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

SEXTO: En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el acuerdo definitivo o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia, entrando en vigor a partir de dicha publicación”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

PUNTO 9º.- APROBACIÓN DEL ACUERDO INSTITUCIONAL A PROPUESTA DE FEAFES-ANDALUCÍA SALUD MENTAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL PARA EL 10 DE OCTUBRE.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2016, a la Moción de FEAFES ANDALUCÍA SALUD MENTAL, n^o 2016008883 y fecha 27/09/16, de la Oficina de Registro General de este Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN INSTITUCIONAL AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FEAFES.-Andalucía Salud Mental (Federación Andaluza de Familiares y Personas con Enfermedad mental), es una entidad sin ánimo de lucro que agrupa a 17 asociaciones en todo el territorio andaluz, y que representa a más de 16.000 familias. Se constituyó en el año 1992 con el objetivo de defender los derechos de las personas afectadas por un problema de salud mental y a sus familias.

El próximo día 10 de octubre, celebramos el Día Mundial de la Salud Mental, que sirve para trasladar al conjunto de la sociedad nuestras reivindicaciones, y hacer visible a nuestro colectivo.

La desinformación y la falta de conocimiento sobre la salud mental y las distintas enfermedades mentales, producen en muchas ocasiones, que la sociedad discrimine y rechace a las personas

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

afectadas por algún tipo de problemas de salud mental; cuando la verdad es que cualquier persona puede encontrarse en esta situación en un momento de su vida ó conocer en su entorno cercano a una persona con un trastorno mental grave. Por ello no debe ver mermada su dignidad, sus derechos fundamentales, o el derecho a convivir en sociedad como un ciudadano ó ciudadana más.

Tenemos que añadir que, por encima de los síntomas, **el estigma es la principal barrera que se encuentra nuestro colectivo para lograr la recuperación, la dignidad, la autoestima y la integración social, laboral, educativa y cultural.** De hecho, el 75% de estas personas afirma haberse sentido discriminada en algún ámbito de su vida.

Pero la realidad es que numerosas personas con enfermedad mental llevan **una vida como cualquier otro ciudadano**, con mayor ó menor necesidad de recibir servicios, prestaciones, tratamiento y apoyos. Tienen una familia, desarrollan un profesión, y tienen relaciones sociales y aficiones como cualquier otra persona.

El **estigma** es un grave problema en tanto que **desalienta a las personas a reconocer su enfermedad y seguir un tratamiento.** El estigma evita que muchas personas reciban un tratamiento en el inicio del problema de salud (por lo que éste se agrava), y posteriormente, impide la integración social de esta persona, por el simple motivo de su diagnóstico, dificultándole llevar una vida plena.

Ante estas circunstancias, uno de los principales programas de la federación FEAFES-Andalucía salud mental, es trabajar en la sensibilización de la sociedad, para generar una imagen positiva, real e integradora de las personas afectadas por este tipo de problema.

Una de las fechas más significativas de nuestro movimiento asociativo es la celebración del Día Mundial de la Salud Mental (10 de octubre), en este día tan señalado y mediático para nosotros, aspiramos a generar conciencia positiva de la sociedad en torno a la importancia de este problema.

Por todo lo expuesto, mediante esta Moción, solicitamos a las instituciones de Andalucía, Parlamento, Junta de Andalucía, FAMP, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Ayuntamientos, que se unan a nosotros en la conmemoración de este Día Mundial de la Salud Mental (10 de octubre

), y se sumen a nuestra celebración, propiciando la iluminación de los edificios emblemáticos de sus pueblos y ciudades con el color verde pistacho, en solidaridad con la lucha del movimiento asociativo de Salud Mental en Andalucía en Andalucía, y a favor de la inclusión, la tolerancia y el respeto hacia las personas afectadas por un problema de Salud Mental”.

[Se hace constar en la presente que, llegados a este punto se ausenta de la sesión el Sr. Concejel del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. Daniel Perea González, no estando presente en el momento de la votación del dictamen, e incorporándose a la sesión al siguiente punto del orden del día].

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 19, de los 21 Concejales, miembros de

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado], y la **abstención** de D. Daniel Perea González, conforme lo dispuesto en el art. 100 del ROF.

PUNTO 10º.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON RELACIÓN A LA PROMOCIÓN LOS JACINTOS (72 VIVIENDAS).

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, a la moción del Grupo Municipal Socialista, nº 2016008983 y fecha 29/09/16, de la Oficina de Registro General de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literario:

“D. Salvador Puerto Aguilar, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Los Barrios, cuyos datos obran en poder de la Secretaría General, al amparo de lo previsto en el Art. 97 del RD2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **SOLICITA** que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que se celebre en el Pleno de esta corporación, para su debate y votación la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 2006 se entregaban las llaves a los adjudicatarios de las 72 viviendas sociales en régimen de alquiler construidas en la Barriada Nuestra Señora de Fátima, con la intervención de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA).

De la viviendas entregadas, 6 eran de cuatro dormitorios, 53 de tres dormitorios, 10 de dos y 3 están adaptadas para minusválidos. Los precios de los alquileres, en el momento de su adjudicación, iban desde los 149 euros mensuales de las viviendas más pequeñas hasta los 231 euros de las de cuatro dormitorios.

Esos precios, establecidos según los módulos de cálculo y fijados por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, pertenecen a un momento histórico, el año 2006, en el que el estallido de la crisis económica y sus terribles efectos con los ciudadanos eran impensables. De hecho, en ese mismo mes de mayo de 2006 el municipio de Los Barrios era noticia por registrar el mayor descenso del desempleo del Campo de Gibraltar, un 6'1% menos en el mes anterior, dejando la cifra de parados en el pueblo por debajo de los 1.400.

En los siguientes diez años se ha producido la fortísima crisis económica que ha fomentado la

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

desigualdad de oportunidades en nuestra sociedad y ha aumentado el riesgo de exclusión social para muchas familias y ciudadanos en general, que disfrutaban de una posición más acomodada. Por ello desde el Grupo Socialista vemos conveniente pedir una revisión de las condiciones de pago por parte de los adjudicatarios del parque de viviendas públicas de Los Barrios, especialmente en su última promoción, la de las 72 viviendas de Los Jacintos.

Además, en este sentido se manifestó el propio alcalde de Los Barrios, Jorge Romero, el pasado mes de febrero de 2016, deseando que la Junta “ reduzca la renta de los vecinos de las 72 viviendas en un 20 ó 30%”. Sin embargo, en todo este tiempo, no nos consta que desde el Ayuntamiento se haya colaborado con la Agencia Andaluza de Vivienda y Rehabilitación para realizar el trabajo necesario que la administración local debe aportar a los responsables autonómicos.

En este sentido, y con el fin de que se concluya cuanto antes la demandada revisión de la renta de los adjudicatarios de las 72 viviendas, el Grupo Municipal Socialista propone al resto de grupos políticos de la corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Instar al Ayuntamiento de Los Barrios a que elabore los informes necesarios para la Agencia Andaluza de Vivienda y rehabilitación, de cara a certificar la conveniencia de una reducción de la cuota para los usuarios de las viviendas de la promoción Los Jacintos.

2.- Instar al Ayuntamiento de Los Barrios a que convoque una reunión con los vecinos de la promoción Los Jacintos (72 viviendas), representantes de la AVRA y grupos políticos con representación en la corporación, en la que se traten las necesidades que planteen los vecinos sobre las viviendas”.

Seguidamente, por la Concejal Delegada de Servicios Sociales se presenta propuesta de enmienda al dictamen transcrito, del tenor literal siguiente:

“Visto que la Comisión Informativa de Coordinación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2016 ha dictaminado la moción del Grupo Municipal Socialista “Moción Grupo Municipal Socialista con relación a la promoción Los Jacintos (72 viviendas)”.

Vista la parte dispositiva de la Propuesta de acuerdo, se propone al Pleno la siguiente enmienda de su punto 1.- *Instar al Ayuntamiento de Los Barrios a que elabore los informes necesarios para la Agencia Andaluza de Vivienda y rehabilitación, de cara a certificar la conveniencia de una reducción de la cuota para los usuarios de las viviendas de la promoción Los Jacintos:*

1.- Instar al Ayuntamiento de Los Barrios a que continúe con los acuerdos entre la Delegación de Asuntos Sociales y la Agencia Andaluza de Vivienda para certificar una reducción de cuota de las viviendas de la promoción de Los Jacintos”.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Aceptada la enmienda por el Grupo Municipal proponente, proceden a votar el **dictamen enmendado** que a continuación se transcribe:

“D.Salvador Puerto Aguilar, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Los Barrios, cuyos datos obran en poder de la Secretaría General, al amparo de lo previsto en el Art. 97 del RD2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **SOLICITA** que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que se celebre en el Pleno de esta corporación, para su debate y votación la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 2006 se entregaban las llaves a los adjudicatarios de las 72 viviendas sociales en régimen de alquiler construidas en la Barriada Nuestra Señora de Fátima, con la intervención de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA).

De las viviendas entregadas, 6 eran de cuatro dormitorios, 53 de tres dormitorios, 10 de dos y 3 están adaptadas para minusválidos. Los precios de los alquileres, en el momento de su adjudicación, iban desde los 149 euros mensuales de las viviendas más pequeñas hasta los 231 euros de las de cuatro dormitorios.

Esos precios, establecidos según los módulos de cálculo y fijados por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, pertenecen a un momento histórico, el año 2006, en el que el estallido de la crisis económica y sus terribles efectos con los ciudadanos eran impensables. De hecho, en ese mismo mes de mayo de 2006 el municipio de Los Barrios era noticia por registrar el mayor descenso del desempleo del Campo de Gibraltar, un 6'1% menos en el mes anterior, dejando la cifra de parados en el pueblo por debajo de los 1.400.

En los siguientes diez años se ha producido la fortísima crisis económica que ha fomentado la desigualdad de oportunidades en nuestra sociedad y ha aumentado el riesgo de exclusión social para muchas familias y ciudadanos en general, que disfrutaban de una posición más acomodada. Por ello desde el Grupo Socialista vemos conveniente pedir una revisión de las condiciones de pago por parte de los adjudicatarios del parque de viviendas públicas de Los Barrios, especialmente en su última promoción, la de las 72 viviendas de Los Jacintos.

Además, en este sentido se manifestó el propio alcalde de Los Barrios, Jorge Romero, el pasado mes de febrero de 2016, deseando que la Junta “ reduzca la renta de los vecinos de las 72 viviendas en un 20 ó 30%”. Sin embargo, en todo este tiempo, no nos consta que desde el Ayuntamiento se haya colaborado con la Agencia Andaluza de Vivienda y Rehabilitación para realizar el trabajo necesario que la administración local debe aportar a los responsables autonómicos.

En este sentido, y con el fin de que se concluya cuanto antes la demandada revisión de la renta de los adjudicatarios de las 72 viviendas, el Grupo Municipal Socialista propone al resto de grupos

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

políticos de la corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Instar al Ayuntamiento de Los Barrios a que continúe con los acuerdos entre la Delegación de Asuntos Sociales y la Agencia Andaluza de Vivienda para certificar una reducción de cuota de las viviendas de la promoción de Los Jacintos.

2.- Instar al Ayuntamiento de Los Barrios a que convoque una reunión con los vecinos de la promoción Los Jacintos (72 viviendas), representantes de la AVRA y grupos políticos con representación en la corporación, en la que se traten las necesidades que planteen los vecinos sobre las viviendas”.

Sometido el dictamen enmendado a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutiérrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

PUNTO 11º.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA LOS BARRIOS CON RELACIÓN A LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE ELEMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESTAURACIÓN DE LA TORRE O ATALAYA POR PARTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, a la moción del Grupo Municipal del Partido Andalucista, nº 2016008893 y fecha 28/09/16, de la Oficina de Registro General de este Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

“Miguel Fermín Alconchel Jiménez, Concejal-Portavoz del grupo Municipal Andalucista en el Ayuntamiento de Los Barrios, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría general, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, SOLICITA que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que se celebre en el Pleno de esta Corporación, para su debate y votación la siguiente motivación:

PROPUESTA PARA LA LIMPIEZA, EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA TORRE MEDIEVAL DE BOTAFUEGOS.

Pleno Ordinario 10/10/16 S/D

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Exposición de motivos:

La Torre de Botafuegos, torre almena árabe construida con anterioridad al siglo XIV como parte del sistema de torres vigías presentes en el Estrecho de Gibraltar se encuentra situada en el llamado Monte de la Torre, dentro de nuestro término municipal. Esta singular torre vigía de dos pisos ó bóvedas, base cuadrada de 6 metros de lado, y de clara procedencia árabe ó mudéjar por el estilo califal del arco de herradura que se advierte en su puerta de acceso, establecía contacto visual con la torre de los Adalides y ésta a su vez con Algeciras por lo que la comunicación del interior y el control de la costa estaba garantizado.

Esta torre defensiva es una de las más interesantes de la orilla norte del Estrecho de Gibraltar y, desde luego, uno de los principales elementos de arquitectura defensiva conservados en el término municipal de Los Barrios, cuenta con la protección conforme a su carácter de Bien de Interés Cultural (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Adic, 2ª, referida al Decreto de 22 de abril de 1949, B.O.E. Nº 125, de 5 de mayo), que dicta las normas para la protección de los castillos y de cualquier elemento de arquitectura militar defensiva, protegiéndola también “ Arquitectura Monumental. Edificios monumentales incoados ó declarados BIC” el PGOI de Los Barrios (Cap.IV Sec 1ª.Art. 8.4.2), con Nivel de Protección Arqueológica tipo 1: Torre del Monte de la Torre (Arts. 8.4.5 y 8.4.6), y como Arquitectura Monumental Nivel A (Art.

La Torre de Botafuego se inscribe entre las que disponen de una función residencial, defensiva y de control del territorio. Se trata de una categoría de edificios medievales, que reúne obras de diferente tipología y escasamente conocidos.

Durante los últimos treinta años, en tres ocasiones se ha intentado restaurar dicha torre ó atalaya, una a comienzo de los años ochenta y la otra a mediados de los noventa, sin que ninguna tuviese éxito y produciéndose la ansiada restauración finalmente en el año 2009 por parte de la intervención de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, sin llevar a cabo su objetivo final, entendiéndose que por falta de presupuesto.

Este proyecto de consolidación y recuperación de la Torre vigía fue realizado durante el año 2009 y 2010 por los arquitectos XXXXX XXXXXXXXXXX XXXX y XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXX, correspondiendo la dirección técnica de la obra a XXXX XXXX contaba con un presupuesto de 57.400 euros de financiación de la Unión Europea con el respaldo del IECG (Instituto de estudios Campo Gibraltareño), teniendo también que resaltar que todo ello se ve ensombrecido por la gran acumulación de basura que hay en su entorno. Allí haya bolsa de cemento, arena, cubetas, botellas, todo ello abandonado, todo parece indicar, por el personal que ha venido trabajando en la rehabilitación del monumento.

PROPUESTAS DE ACUERDO:

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

PRIMERO: Instar a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que realice labores de limpieza, mantenimiento y retirada de elementos y restos de obra la obra que aún allí se almacenan y acumulan.

SEGUNDO: Instar a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que finalice las labores de restauración de la citada Torre.

TERCERO: Poner en conocimiento del Defensor del Pueblo Andaluz, los hechos acontecidos para que permanezca vigilante ante la defensa del Patrimonio Cultural Andaluz”.

Por el Grupo Municipal Socialista se propone “in voce” una enmienda por adición al dictamen transcrito, con el siguiente tenor literal:

“Sentar a las tres partes interesadas, propietario, Junta de Andalucía y Ayuntamiento, competentes en este asunto para encontrar la mejor solución posible”.

Aceptada la enmienda por el Grupo Municipal proponente, proceden a votar el dictamen enmendado que a continuación se transcribe:

Miguel Fernán Alconchel Jiménez, Concejal-Portavoz del grupo Municipal Andalucista en el Ayuntamiento de Los Barrios, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría general, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, SOLICITA que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que se celebre en el Pleno de esta Corporación, para su debate y votación la siguiente motivación:

PROPUESTA PARA LA LIMPIEZA, EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA TORRE MEDIEVAL DE BOTAFUEGOS.

Exposición de motivos:

La Torre de Botafuegos, torre almena árabe construida con anterioridad al siglo XIV como parte del sistema de torres vigías presentes en el Estrecho de Gibraltar se encuentra situada en el llamado Monte de la Torre, dentro de nuestro término municipal. Esta singular torre vigía de dos pisos ó bóvedas, base cuadrada de 6 metros de lado, y de clara procedencia árabe ó mudéjar por el estilo califal del arco de herradura que se advierte en su puerta de acceso, establecía contacto visual con la torre de los Adalides y ésta a su vez con Algeciras por lo que la comunicación del interior y el control de la costa estaba garantizado.

Esta torre defensiva es una de las más interesantes de la orilla norte del Estrecho de Gibraltar y, desde luego, uno de los principales elementos de arquitectura defensiva conservados en el término municipal de Los Barrios, cuenta con la protección conforme a su carácter de Bien de Interés Cultural (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Adic. 2ª, referida al

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Decreto de 22 de abril de 1949, B.O.E. N° 125, de 5 de mayo), que dicta las normas para la protección de los castillos y de cualquier elemento de arquitectura militar defensiva, protegiéndola también “ Arquitectura Monumental. Edificios monumentales incoados ó declarados BIC” el PGOU de Los Barrios (Cap.IV Sec 1ª.Art. 8.4.2), con Nivel de Protección Arqueológica tipo 1: Torre del Monte de la Torre (Arts. 8.4.5 y 8.4.6), y como Arquitectura Monumental Nivel A (Art. 8.4.10).

La Torre de Botafuego se inscribe entre las que disponen de una función residencial, defensiva y de control del territorio. Se trata de una categoría de edificios medievales, que reúne obras de diferente tipología y escasamente conocidos.

Durante los últimos treinta años, en tres ocasiones se ha intentado restaurar dicha torre ó atalaya, una a comienzo de los años ochenta y la otra a mediados de los noventa, sin que ninguna tuviese éxito y produciéndose la ansiada restauración finalmente en el año 2009 por parte de la intervención de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, sin llevar a cabo su objetivo final, entendiéndose que por falta de presupuesto.

Este proyecto de consolidación y recuperación de la Torre vigía fue realizado durante el año 2009 y 2010 por los arquitectos XXXXX XXXXXXXXXXX XXXX y XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXXX, correspondiendo la dirección técnica de la obra a XXXX XXXX contaba con un presupuesto de 57.400 euros de financiación de la Unión Europea con el respaldo del IECG (Instituto de estudios Campo Gibraltareño), teniendo también que resaltar que todo ello se ve ensombrecido por la gran acumulación de basura que hay en su entorno. Allí haya bolsa de cemento, arena, cubetas, botellas, todo ello abandonado, todo parece indicar, por el personal que ha venido trabajando en la rehabilitación del monumento.

PROPUESTAS DE ACUERDO:

PRIMERO: Instar a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que realice labores de limpieza, mantenimiento y retirada de elementos y restos de obra la obra que aún allí se almacenan y acumulan.

SEGUNDO: Instar a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que finalice las labores de restauración de la citada Torre.

TERCERO: Poner en conocimiento del Defensor del Pueblo Andaluz, los hechos acontecidos para que permanezca vigilante ante la defensa del Patrimonio Cultural Andaluz.

CUARTO: Sentar a las tres partes interesadas, propietario, Junta de Andalucía y Ayuntamiento, competentes en este asunto para encontrar la mejor solución posible”.

Sometido el dictamen enmendado a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales,

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

PUNTO 12º.- PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA LOS BARRIOS “CUEVA DEL PAJARRACO” POR UN INTERÉS PATRIMONIAL CATALOGADO HISTÓRICO-CULTURAL.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, a la Propuesta del Grupo Municipal Andalucista, n^o 2016008955 y fecha 29/09/16, de la Oficina de Registro General de este Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

Miguel Fermín Alconchel Jiménez, Concejal-Portavoz del Grupo Municipal Andalucista en el Ayuntamiento de Los Barrios, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría General, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD2568/1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, SOLICITA que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que se celebre en el Pleno de esta Corporación, para su debate y votación la siguiente motivación:

PROPUESTA “CUEVA DEL PAJARRACO” POR UN INTERÉS PATRIMONIAL CATALOGADO HISTÓRICO-CULTURAL

ANTECEDENTES:

La “Cueva del Pajarraco” es un yacimiento arqueológico que se encuentra situado dentro de los límites del Parque Natural de los Alcornocales. Está catalogada por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, con el código de identificación 01110080016 en su listado de patrimonio Inmueble de Andalucía, respondiendo a la tipología de “Sitio con representaciones rupestres. Edad del Hierro I. Prehistoria Reciente”. Estando inscrito en el régimen de protección BIC (Bien de Interés Cultural) : En la Tipología Jurídica de Monumento. Publicado en BOE con fecha 29/06/1985, con número 155. Y también inscrito como BIC y publicado en BOE (C.E.) con fecha 11/12/1985, con la descripción que acompaña al registro de dicho yacimiento que es: “Pequeño abrigo rocoso, bajo y estrecho. Es un conjunto pintado homogéneamente en el que destaca una escena de caza.

U. y U. Topper denuncian que este abrigo se encontraba en un lamentable proceso de desaparición a causa de la construcción del Embalse de Charco Redondo. Ha sido gravemente deteriorado por explosiones de barrenos con motivo de las obras de una vía de servicio en el

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

embalse de Charco Redondo, allá por la década de los ochenta. Su ambiente ha cambiado considerablemente al encontrarse cerca de las vías de comunicación de las obras del pantano, que le han ocasionado graves daños. Estas grietas ya han ocasionado la caída de parte de las pinturas prehistóricas, circunstancia que acarrea una pérdida patrimonial irrecuperable, amenazando al resto de pinturas que quedan.

Los documentos oficiales que registran este abrigo rupestre son:

- Dirección General de Bienes Culturales. Catálogo de yacimientos con pinturas rupestres en Andalucía. Cueva del Pajarraco, 1995.
- Archivo central de la consejería de cultura. Inventario de yacimientos arqueológicos de la provincia de Cádiz. Cueva del pajarraco, 1987.

Y habiendo visto escrito presentado por D. XXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX, en calidad de Director del Instituto de Estudios Campogibraltares, con Registro de Entrada General de este Ayuntamiento número 284 y fecha 11 de enero de 2013, mediante el que adjunta “*Dossier sobre la Cueva del Pajarraco (Los Barrios, Cádiz)*” y en el que se describe el estado de conservación del abrigo, presentando diversidad de daños y siendo el más importante el desplazamiento derivado de la fractura de la roca, a causa de las explosiones de barrenos con motivo de las obras del pantano del Charco Redondo.

Visto que la fragilidad del soporte, junto a su exposición a agentes atmosféricos, provoca que determinadas alteraciones del proceso natural de la roca arenisca, se aceleren y amenacen la integridad del panel que soporta los motivos rupestres.

Considerando que el artículo 46 de la Constitución Española es la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, desarrollada a su vez por el RD 111/1986, de 10 de enero, modificado por RD 64/1994, de 21 de enero.

Considerando igualmente que el tenor literal del artículo 46 establece con claridad que todos los poderes públicos están obligados a intervenir para garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, así como de los bienes materiales que lo integran. Por tanto, y en este estado, no nos cabe duda de que las Comunidades Autónomas, como poderes públicos, deben ser actores importantes a la hora de llevar a cabo esta tarea de protección y promoción del patrimonio histórico.

Por ello, el artículo 148 en sus apartados 15^a, 16^a y 17^a recoge distintas materias relacionadas con la cultura; museos, bibliotecas, patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma o fomento de la cultura, como asumibles por las Comunidades Autónomas. Fruto de esta complejidad en la distribución competencial, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 84/1983 ya afirmó que existe en la materia cultura en sentido amplio un impreciso deslinde competencial por la amplitud de la materia en relación especialmente a lo que establece el artículo 149.2, el cual afirma

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial. Por todo ello, lo que se produce en realidad es la concurrencia de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas ordenada a un fin, que es la preservación y estímulo de los valores culturales, como ha afirmado la STC 49/1984. Esta concurrencia competencial impregna toda la materia cultura en sus múltiples manifestaciones, incluida evidentemente la de la protección y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Así mismo, la STC 17/1991, fundamental en esta materia, estableció, en relación con la declaración de un determinado bien como integrante de la categoría Bien de Interés Cultural, la preferencia de las Comunidades Autónomas frente al Estado como regla general. Así, el Estado sólo tendrá esa capacidad cuando se trate de bienes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración General del Estado, o pertenecientes al Patrimonio Nacional.

Considerando que en nuestra comunidad autónoma de Andalucía, la Ley núm. 14/2007 que deroga la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía establece que La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un ordenamiento jurídico propio para la protección del Patrimonio Histórico. En esta Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se encuentra en el artículo 10.3.3º, que se refiere al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma. A su vez, el artículo 68.3.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

Considerando de esta Ley de Patrimonio histórico de Andalucía el Artículo 1. *donde se establece que* es objeto de la ley establecer el régimen jurídico del Patrimonio Histórico de Andalucía con el fin de garantizar su tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras.

Considerando también el Artículo 2. *Respecto a su ámbito de aplicación, donde* La presente Ley es de aplicación al Patrimonio Histórico Andaluz, que se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas.

Considerando igualmente el Artículo 3. En materia de *competencia, que indica que:* Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Histórico Andaluz, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las entidades locales.

Y por último, considerando el Artículo 26. referido a los *Conceptos, apartado 5.* establece

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

que: Son Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad.

Quiero recordarles que existe un acuerdo plenario del pasado 11 de febrero del año 2013 donde aprobamos por unanimidad Instar a la Delagación Provincial de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, al Instituto Andaluz del Patrimonio Artístico, a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía a realizar cuantas acciones sean necesarias para la conservación del panel rupestre y conseguir la estabilidad del abrigo.

Igualmente, manifestarles que con fecha de entrada en este ayuntamiento de 25 de febrero del año 2014, recibimos un escrito por parte del Defensor del Pueblo Andaluz, Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, donde nos indica que se de informe a XXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX como representante de la Asociación Baetica Nostra Andalucía, CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTORICO Y MONUMENTAL DE ANDALUCIA DENTRO DE UN DESARROLLO SOTENIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE , de las actuaciones que está llevando este ayuntamiento. Desde nuestra delegación de Cultura volvimos a enviar expediente a la oficina del Defensor del Pueblo del acuerdo plenario adoptado y se nos informa desde esta que con fecha 3 de abril del año 2014 se dan por concluidas la actuación de este en el expediente de queja por entender que damos respuesta en nuestro informe a la petición realizada por la parte promotora de la queja.

Habiendo enviado escritos de nuestro acuerdo plenario tanto a la Delegación provincial como a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la conservación del abrigo quiero manifestarles que a fecha de hoy no hemos recibido ningún tipo de respuesta por parte de la Junta de Andalucía en esta materia.

Por todo lo expuesto y, al amparo de la legislación vigente, se propone la aprobación al pleno de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Dar traslado al Defensor del Pueblo Andaluz que interceda ante la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para poder conocer, motivadamente, por este Ayuntamiento que actitud piensa tomar esta Consejería de Cultura, por el interés de un Patrimonio histórico que está catalogado como Bien de Interés Cultural y que pertenece a todos los andaluces.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo plenario y del *Dossier sobre la Cueva del Pajarraco (Los Barrios, Cádiz)* del Instituto de Estudios Campogibraltareños al Defensor del Pueblo Andaluz”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, obtiene el siguiente resultado:

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

- **Votos a favor: 13 (9 PA, 3 PP, 1 A.E. Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

- **Votos en contra: Ninguno**

- **Abstenciones: 7 (6 PSOE, 1 PIBA)** [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Miguel Domínguez Conejo].

En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**.

PUNTO 13º.- PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA CON RELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS EDUCATIVOS EN EL MUNICIPIO DE LOS BARRIOS/

Segundamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, a la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, del tenor literal siguiente:

“Debido al crecimiento de población en nuestro municipio y a la demanda generalizada de la comunidad educativa y de los Grupos Municipales integrantes en esta Corporación mediante numerosas mociones al respecto, aprobadas por unanimidad en sesiones plenarios, la Comisión de Educación del Parlamento Andaluz reunida el 28 de septiembre pasado y mediante solicitud en una Proposición No de Ley (PNL), ha considerado la necesidad de construcción de un nuevo centro de educación infantil y primaria y uno de educación secundaria. Asimismo, ha aprobado incluir las dotaciones necesarias para las actuaciones anteriores en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017.

Por todo lo que antecede, esta Alcaldía eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Agradecer a todos los Grupos Parlamentarios Andaluces la aprobación de la construcción de nuevos centros educativos en el municipio de Los Barrios, uno de Educación Infantil y Primaria y otro de Educación Secundaria y su inclusión en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017.

SEGUNDO.- Ofrecer a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la posible ubicación de estos nuevos centros educativos dos solares para uso docente : uno de 11.000 m²

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

perteneciente al Plan Parcial del Sector 18, Cortijo Grande y uno de 7.220 m² perteneciente al Plan Parcial del Sector 12 de Guadacorte Norte 2.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir cuantos trámites y documentación adicional sea inherentes para la construcción de los dos nuevos centros educativos en el municipio de Los Barrios”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

PUNTO 14º.- ASUNTOS DE URGENCIA

Primerº de Urgencia.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, PARA ADAPTACIÓN A NORMATIVA VIGENTE PLATAFORMA ELEVADORA DEL CEIP MAESTRO D. JUAN GONZÁLEZ Y CEIP LOS CORTIJILLOS.

Seguidamente se conoce Propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, del tenor literal siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Popular ha recabado información sobre la situación de las plataformas elevadoras que se encuentran cerradas en los centros escolares del CEIP Maestro Don Juan González y CEIP Los Cortijillos.

Según nos informan padres de alumnos de los distintos centros, la plataforma elevadora de cada centro se encuentra clausurada por motivos de seguridad y adaptación a la normativa vigente. Esto ocasiona un grave perjuicio a alumnos con discapacidad o alumnos con cualquier tipo de lesión eventual que condiciona la asistencia a las clases, si no es por el empeño de personal docente que se ofrece a coger a esos alumnos en brazos y llevarlos a sus clases.

Desde el Partido Popular exigimos lo antes posible una solución a esta situación, estamos a principios de curso y no podemos dejar pasar un día más sin que se dé solución a este problema.

Las competencias en Educación son exclusivas de la Junta de Andalucía, pero no es menos cierto

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

que las competencias en conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial son competencias de la entidad local como establece la Ley 5/2010 en su artículo 9.20.c).

Desde el Partido Popular tenemos dudas al respecto de si la adaptación de dicha plataforma pueda estar dentro de las tareas de conservación o mantenimiento, pero apostamos por buscar la solución más rápida. En el caso que surja conflicto competencial para la adaptación de dicha plataforma, instamos se dé solución con el asesoramiento técnico pertinente por parte de los técnicos de este Ayuntamiento, para saber de qué Administración es competente.

Por todo lo expuesto, D. DAVID GIL SÁNCHEZ, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Popular, presenta, para su debate en este Pleno ordinario, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Instar a este Ayuntamiento a la puesta en marcha de la plataforma elevadora del CEIP Maestro Don Juan González y CEIP Los Cortijillos, en caso que esté dentro de sus competencias en educación.

2.- En el caso que se produzca un conflicto de competencias instamos a que sea reparado y luego se repartan responsabilidades para no demorar ni perjudicar a los alumnos con discapacidades”.

Sometida la urgencia del asunto a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D^a Isabel Calvente Márquez, D. Manuel Antonio Molina García, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Daniel Perea González, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

Por el Grupo Municipal del Partido Andalucista, se propone, “in voce”, una enmienda por adición a la misma, introduciendo como punto 1 de la parte dispositiva, lo siguiente:

“1.- Instar a la Consejería de Educación a la puesta en marcha de la plataforma elevadora del CEIP Maestro Don Juan González y CEIP Los Cortijillos”.

Aceptada la enmienda por el Grupo Municipal proponente, proceden a votar la Propuesta enmendada que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Popular ha recabado información sobre la situación de las plataformas elevadoras que se

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

encuentran cerradas en los centros escolares del CEIP Maestro Don Juan González y CEIP Los Cortijillos.

Según nos informan padres de alumnos de los distintos centros, la plataforma elevadora de cada centro se encuentra clausurada por motivos de seguridad y adaptación a la normativa vigente. Esto ocasiona un grave perjuicio a alumnos con discapacidad o alumnos con cualquier tipo de lesión eventual que condiciona la asistencia a las clases, si no es por el empeño de personal docente que se ofrece a coger a esos alumnos en brazos y llevarlos a sus clases.

Desde el Partido Popular exigimos lo antes posible una solución a esta situación, estamos a principios de curso y no podemos dejar pasar un día más sin que se dé solución a este problema.

Las competencias en Educación son exclusivas de la Junta de Andalucía, pero no es menos cierto que las competencias en conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial son competencias de la entidad local como establece la Ley 5/2010 en su artículo 9.20.c).

Desde el Partido Popular tenemos dudas al respecto de si la adaptación de dicha plataforma pueda estar dentro de las tareas de conservación o mantenimiento, pero apostamos por buscar la solución más rápida. En el caso que surja conflicto competencial para la adaptación de dicha plataforma, instamos se dé solución con el asesoramiento técnico pertinente por parte de los técnicos de este Ayuntamiento, para saber de qué Administración es competente.

Por todo lo expuesto, D. DAVID GIL SÁNCHEZ, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Popular, presenta, para su debate en este Pleno ordinario, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

- 1.- Instar a la Consejería de Educación a la puesta en marcha de la plataforma elevadora del CEIP Maestro Don Juan González y CEIP Los Cortijillos.
- 2.- Instar a este Ayuntamiento a la puesta en marcha de la plataforma elevadora del CEIP Maestro Don Juan González y CEIP Los Cortijillos, en caso que esté dentro de sus competencias en educación.
- 3.- En el caso que se produzca un conflicto de competencias instamos a que sea reparado y luego se depuren responsabilidades para no demorar ni perjudicar a los alumnos con discapacidades”.

Sometida la Propuesta enmendada a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D^a Isabel Calvente Márquez, D. Manuel Antonio Molina García, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Daniel Perea González, D. David Gil

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Sánchez, D^a M^a Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

(Se hace constar en la presente que el Sr. Alcalde-Presidente hace entrega de la moción al Sr. Secretario Accidental en este acto).

Segundo de Urgencia.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS.

Seguidamente se conoce Propuesta de la Concejal Delegada de Transparencia y Calidad, de fecha 10 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta del expediente de Aprobación del Reglamento de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Los Barrios, que se inicia por el cambio surgido en el entorno actual debido a la tramitación electrónica y a una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico en todos los procedimientos de la Administración y para mejorar con ello los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar los costes a ciudadanos y empresas y facilitar, además, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, permitiendo ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Se hace necesaria la aprobación de este Reglamento para que se adapte las diversas previsiones contenidas en la legislación a la Administración municipal, dando cobertura normativa para la creación y regulación de la sede electrónica (oficina virtual desde la que el vecino pueda relacionarse con su Ayuntamiento sin necesidad de comparecer físicamente) y del Registro Electrónico.

Se quiere conseguir con esta aprobación de este Reglamento que la Administración municipal se adapte a los nuevos tiempos.

Consta en el expediente modelo de Reglamento de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Los Barrios, el cual debe ser aprobado.

Visto que con fecha 4 de octubre de 2016 se remite Informe por parte del Jefe de Negociado de Informática.

Visto cuanto antecede y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 47.1 de la LRBRL, la Concejal Delegada de Transparencia y Calidad, que suscribe, propone al Pleno, órgano competente en base a la legislación anterior, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de la Administración Electrónica en el

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Ayuntamiento de Los Barrios.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de manera simultánea, así como en el Portal de la Transparencia de conformidad con el artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

TERCERO. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones, en caso de estimarse, correspondiendo al Pleno la aprobación definitiva; en el supuesto de que no se presentase reclamación alguna, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

CUARTO. El acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de forma simultánea, así como en el Portal de Transparencia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del referido cuerpo legal”.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

SECRETARÍA Índice

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	4
CAPITULO I.....	4
OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.....	4
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	4
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
CAPITULO II	
DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS	
Artículo 3 Derechos de los Ciudadanos en el marco de la Administración Pública.....	5
Artículo 4 Deberes de los Ciudadanos en el marco de la Administración Pública.....	5
Artículo 5 Responsabilidad.....	5
CAPITULO III	
SISTEMAS DE IDENTIFICACION Y AUTENTICACION.....	6
ARTÍCULO 6. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.....	6
CAPITULO IV.....	6
SEDE ELECTRONICA.....	6
ARTÍCULO 7. SEDE ELECTRÓNICA.....	6
ARTÍCULO 8. CATÁLOGO DE PROCEDIMIENTOS.....	7
ARTÍCULO 9. CONTENIDO DE LA SEDE ELECTRÓNICA.....	7

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

ARTÍCULO 10. TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO.....	8
CAPITULO V.....	8
REGISTRO ELECTRÓNICO.....	8
ARTÍCULO 11. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO.....	8
ARTÍCULO 12. NATURALEZA Y EFICACIA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO.....	8
ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL REGISTRO ELECTRÓNICO.....	8
ARTÍCULO 14. RESPONSABLE DEL REGISTRO ELECTRÓNICO.....	9
ARTÍCULO 15. ACCESO AL REGISTRO ELECTRÓNICO.....	9
ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES.....	9
ARTÍCULO 17. RECHAZO DE LAS SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES.....	9
ARTÍCULO 18. CÓMPUTO DE PLAZOS.....	10
ARTÍCULO 19. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y CÓMPUTO DE PLAZOS.....	11
ARTÍCULO 20. ASIENTOS EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO.....	11
CAPITULO VI.....	12
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.....	12
ARTÍCULO 21. CONDICIONES GENERALES DE LAS NOTIFICACIONES.....	12
ARTÍCULO 22. PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.....	12
ARTÍCULO 23. OBLIGACIÓN DE COMUNICARSE CON EL AYUNTAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	13
ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN.....	13
Disposición Adicional Primera. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.....	13
Disposición Adicional Segunda. Entrada en funcionamiento del registro electrónico.....	14
Disposición Adicional Tercera. Seguridad.....	14
Disposición Adicional Cuarta. Protección de datos.....	14
Disposición Adicional Quinta. Habilitación de desarrollo.....	14
Disposición Adicional Sexta. Aplicación de las previsiones contenidas en este Reglamento.....	15
Disposición Final. Entrada en vigor.....	15

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce que, en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

La citada Ley sistematiza toda la regulación relativa al procedimiento administrativo, clarificando e integrando el contenido de las anteriores leyes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y profundiza en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, en lo relativo al funcionamiento electrónico del Sector Público, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior.

Por todo ello, procede aprobar un Reglamento que adapte las diversas previsiones contenidas en la legislación a la Administración municipal, dando cobertura normativa para la creación y regulación de la sede electrónica (oficina virtual desde la que el vecino pueda relacionarse con su ayuntamiento sin necesidad de comparecer físicamente) y del Registro Electrónico. En definitiva, se recogen los elementos indispensables para permitir la creación y desarrollo de una Administración municipal adaptada a los nuevos tiempos.

CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación:

- A todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y departamentos del Ayuntamiento de Los Barrios y a los Entes Públicos y Organismos adscritos o dependientes de la misma.
- A las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Los Barrios.
- A otras Administraciones Públicas en sus relaciones por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Los

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Barrios.

CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 3. Derechos de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica.

En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos recogidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre de 2015 y demás normas de aplicación. El ejercicio de tales derechos se hará de conformidad con lo previsto en la mencionada legislación y en el presente reglamento.

Artículo 4. Deberes de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica.

Los ciudadanos que utilicen los servicios de Administración Electrónica deberán:

- 1.- Utilizar estos servicios de buena fe evitando su abuso.
- 2.- En aquellos supuestos en que así se precise, identificarse en sus relaciones administrativas por medios electrónicos, utilizando para ello certificados y sistemas de acceso de los que sean legítimos titulares.
- 3.- Facilitar al Ayuntamiento de Los Barrios, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada para los fines que se solicita.
- 4.- Respetar los vigentes derechos de protección de datos personales.
- 5.- Comunicar al Ayuntamiento de Los Barrios cualquier incidencia que ponga de manifiesto un fallo de seguridad, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas necesarias.
- 6.- Utilizar la información que obtengan de conformidad con la política de privacidad que se hace pública en la sede electrónica.

Artículo 5. Responsabilidad

Los usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios prestados mediante administración electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos.

Igualmente será responsabilidad del usuario de la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico Común como acuse de recibo.

CAPÍTULO III. SISTEMAS DE IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

Artículo 6. Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de estos sistemas de identificación electrónica:

- a) En todo caso, el DNI electrónico.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos. El Ayuntamiento admitirá todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, aunque sólo en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

CAPITULO IV. SEDE ELECTRONICA

Artículo 7. Sede electrónica.

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Barrios, disponible en el dirección electrónica (URL) <https://sede.losbarrios.es>, también es accesible desde el portal oficial del Ayuntamiento de Los Barrios <http://www.losbarrios.es>. Corresponde al Ayuntamiento de Los Barrios su titularidad, gestión y administración.

2. La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. La sede electrónica se sujeta a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 8. Catálogo de procedimientos.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Los Barrios hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones, que puedan iniciarse en la sede electrónica.

Artículo 9. Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, incorporando funcionalidades conforme lo permita la capacidad tecnológica del Ayuntamiento, hasta incluir como mínimo:

a) La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) El sistema de verificación de los certificados de la sede electrónica y de los sellos electrónicos.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

- d) La relación de los sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados en la sede.
- e) Un acceso al registro electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesible desde la sede electrónica.
- f) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- g) El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento de Los Barrios.
- h) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- i) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- j) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismo públicos que abarca la sede electrónica, que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- k) La indicación de la fecha y hora oficial.
- l) El calendario de días hábiles e inhábiles a efecto del cómputo de plazos.

Artículo 10. Tablón de edictos electrónico.

La publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

2. El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputo de plazos.

CAPITULO V. REGISTRO ELECTRONICO

Artículo 11. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

1. Mediante este Reglamento se crea el registro electrónico del Ayuntamiento de Los Barrios, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

2. El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en su artículo 16, en el presente Reglamento y, en lo previsto por estos, cumpliendo la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 12. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

1. El registro electrónico del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la conexión con este.
2. La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el registro electrónico, tendrán los mismos efectos que la presentación en el registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 13. Funciones del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y/o comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y/o comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 14. Responsable del registro electrónico.

El Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Los Barrios será gestionado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Barrios o Concejal en quien delegue.

Le corresponderá la aprobación, modificación y fijación de los formatos de los formularios electrónicos formalizados a que se refiere la Ley 39/2015, de 2 de Octubre.

Los departamentos y/o áreas del Ayuntamiento de Los Barrios con el apoyo de la Secretaria del Ayuntamiento, darán conformidad a los referidos contenidos y servicios, antes de su publicación en la Sede Electrónica.

El Departamento de Informática, será responsable de la disponibilidad, seguridad e integridad de las aplicaciones que dan soporte a la Sede Electrónica.

Artículo 15. Acceso al registro electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://sede.losbarrios.es> y será accesible desde el portal oficial del Ayuntamiento de Los Barrios <http://www.losbarrios.es>

Artículo 16. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

1. El registro electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecen de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 16 de la Ley 30/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

2. El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas (24x7), excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. El registro electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada/salida del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 17. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones.

1. La Administración municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico, deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 18. Cómputo de plazos.

1. El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

2. A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

a) La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

b) La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

c) No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles comprenderá los señalados por el Estado para todo el territorio nacional, por la Comunidad Autónoma de Andalucía para todo el ámbito autonómico y por los de la capitalidad del municipio. En este sentido, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

Artículo 19. Recepción de documentos y cómputo de plazos.

1. El calendario de días inhábiles efectivo para plazos será el que se determine en la Resolución anual publicada en el Boletín Oficial del Estado para todo el territorio nacional. La recepción de una solicitud, escrito o comunicación en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquella en que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

2. La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible, sólo cuando concurra razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo. La interrupción deberá tenerse anunciarse a los usuarios del Registro Electrónico con la antelación que, en cada caso, resulta posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

Artículo 20. Asientos en el registro electrónico

1. La recepción y remisión de escritos a través del registro electrónico, generará la anotación en el asiento correspondiente, ya sea de entrada o salida, con constancia de la hora y fecha en que se produce y posterior remisión a las personas u órganos destinatarios.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden de recepción o remisión de las solicitudes, escritos o comunicaciones, y su contenido se obtendrá de los formularios normalizados de presentación.

3. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

4. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

a) Un código de registro individualizado.

b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos,

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

documento nacional de identidad, NIF, NIE, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, en su caso de presentación, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.

- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

5. Los asientos de salida especificarán para cada documento, al menos, los siguientes datos:

- a) Un número de referencia individualizado, correlativo.
- b) Fecha y hora de registro.
- c) Órgano o servicio de procedencia.
- d) Persona a la que se dirige.
- e) Extracto o asunto de que se trata.

CAPITULO VI. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Artículo 21. Condiciones generales de las notificaciones.

Las notificaciones administrativas que se lleven a cabo a través de medios electrónicos se realizarán de conformidad con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El consentimiento de los interesados a ser notificados electrónicamente podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración municipal o para uno o varios trámites según lo haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, y en los supuestos permitidos por la Ley, modificar la manera de comunicarse con la Administración municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinado que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 22. Práctica de las notificaciones electrónicas.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Las condiciones generales para la práctica de las notificaciones serán las señaladas en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurriesen diez días naturales, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

Artículo 23. Obligación de comunicarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos.

1. El Ayuntamiento podrá establecer mediante Ordenanza la obligatoriedad de comunicarse con él utilizando sólo medios electrónicos cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. Si existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

3. La presentación de documentos y la realización de notificaciones al personal al servicio del Ayuntamiento se efectuará, en aquellos procedimientos específicos en los que sea preceptivo por ordenarlo una resolución de Alcaldía, a través del registro electrónico. A tal fin, se facilitará al personal la formación, ayuda y los medios técnicos necesarios.

Artículo 24. Representación.

El Ayuntamiento podrá habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación especificará las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. El Ayuntamiento podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

Disposición Adicional Primera. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Los Barrios, entrará en funcionamiento a los quince días siguientes de la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Disposición Adicional Segunda. Entrada en funcionamiento del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento de Los Barrios, entrará en funcionamiento a los quince días siguientes de la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Disposición Adicional Tercera. Seguridad.

1. a seguridad de la sede y el registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.
2. El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
3. Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintos de seguridad de los que se disponga.
4. Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición Adicional Cuarta. Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación, se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición Adicional Quinta. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones del presente Reglamento y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición Adicional Sexta. Aplicación de las previsiones contenidas en este Reglamento.

Las previsiones contenidas en este Reglamento serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Sometida la urgencia del asunto a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D^a Isabel Calvente Márquez, D. Manuel Antonio Molina García, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Daniel Perea González, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

Sometida la Propuesta a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 13 (9 PA, 3 PP, 1 PIBA) [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D^a Isabel Calvente Márquez, D. Manuel Antonio Molina García, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo].

- Votos en contra: Ninguno

- Abstenciones: 7(6 PSOE, 1 A.E. Los Barrios Sí Se Puede) [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Rubén Castillo Delgado].

En consecuencia legal, se aprueba la Propuesta por **mayoría absoluta**.

(Se hace constar en la presente que el Sr. Alcalde-Presidente hace entrega de la moción al Sr. Secretario Accidental en este acto).

PUNTO 15º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA, DEL Nº 1363 AL Nº 1557, DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía; del nº 1363 al nº 1557 del mes de agosto del año 2016.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

La Corporación quedó enterada.

PUNTO 16º.- DAR CUENTA CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS Y EL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS EMPRESARIALES A DESARROLLAR EN EL FUTURO RECINTO FISCAL DE EL FRESNO-LOS BARRIOS.

Seguidamente se da cuenta al Pleno del Convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios y el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz para la tramitación de los proyectos empresariales a desarrollar en el futuro Recinto Fiscal de El Fresno-Los Barrios, que a continuación se transcribe:

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS Y EL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS EMPRESARIALES A DESARROLLAR EN EL FUTURO RECINTO FISCAL DE EL FRESNO-LOS BARRIOS.

En Los Barrios, a 30 de septiembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte

Don Jorge Ramos Aznar, en su calidad de Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, (en adelante CZFC) en virtud de su nombramiento por Real Decreto 371/2012, de 10 de febrero y de acuerdo con las facultades que le corresponden por acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 12 de abril de 2005, entidad con domicilio en Cádiz, C/ Ronda de Vigilancia s/n y CIF Q1176004H. (En adelante también CZFC).

De otra parte:

D. Jorge Romero Salazar, en legítimo ejercicio de su cargo de Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. (En adelante también AYUNTAMIENTO).

EXPONEN

I.- Que el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz es una Entidad de derecho público con personalidad propia e independiente que, en virtud de sus Estatutos de funcionamiento, tiene capacidad legal para actuar fuera del territorio de la Zona Franca, directamente o asociado a otros organismos, todo ello con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.

II.- El Pleno del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, autorizó, en su sesión del pasado 9 de febrero de 2015, la solicitud de inicio de expediente para la ampliación del Recinto Fiscal en Los Barrios, cuya aprobación se está tramitando ante los Organismos Competentes.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

El Recinto en Los Barrios tiene 140.000 m² y es uno de los hitos principales del gran proyecto de ampliación y expansión de la de Zona Franca a toda la provincia.

Por su parte ya han culminado los trámites para la Modificación del Planeamiento Urbanístico, necesaria para la implantación de Industrias, con la ratificación por parte del Pleno del Ayuntamiento y su remisión a la Junta de Andalucía para su entrada en el Registro de Instrumentos Urbanísticos de la Comunidad Autónoma.

III.- Que con la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento (Modificación del PGOU) se posibilita el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de Los Barrios de las correspondientes licencias de obra para que la Zona Franca de Cádiz pueda proceder a la licitación de un primer paquete de obras que rondará en torno a los 25 millones de euros.

Los proyectos empresariales inicialmente previstos son de empresas pertenecientes fundamentalmente, al sector logístico y de producción alimentaria, demandan una superficie total de más de 70.000 m² y cuentan con una inversión superior a los 35 millones de euros y una previsión de creación de más de 400 puestos de trabajo.

Por ello es interés de AYUNTAMIENTO y CONSORCIO, poner en común el próximo arranque de las obras de las instalaciones de las empresas que se ubicarán en el recinto de la Zona Franca en El Fresno, Los Barrios, agilizando los trámites de concesión y otorgamiento de licencias y aliviando en lo posible la carga financiera que el CONSORCIO le supone la puesta en marcha de los referidos proyectos.

II.- Que el Ayuntamiento de Los Barrios considera de especial interés municipal el desarrollo del futuro Recinto Fiscal y de los proyectos empresariales que allí se instalen, por concurrir circunstancias de fomento del empleo y de reactivación económica del municipio y de toda la comarca de la Bahía de Algeciras por lo que concurren con carácter general, a salvo de la consideración que pueda tener cada proyecto que se presente, los requisitos para la aplicación de las bonificaciones en el ICIO contempladas en el artículo 4º de las Ordenanza Número 5 Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Ayuntamiento de Los Barrios.

Igualmente es consciente del esfuerzo económico que supone la puesta en marcha conjunta de los proyectos de instalación del Recinto Fiscal y de las necesidades económico-financieras que ello conlleva, si bien, puede contribuir concediendo aplazamientos y fraccionamientos de los desembolsos económicos que suponen las licencias, mediante calendarios acomodados a la ejecución de las obras, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria.

V.- Que el artículo 57 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en sus artículos 47 a 53 contienen una regulación pormenorizada de estos convenios (debiendo valorarse especialmente los trámites del art. 50), tramitación a la que hay que adaptar los que se suscriban a partir del 1 de octubre.

De acuerdo con la disposición adicional octava de la ley, si el convenio se firma antes de esa fecha la adaptación a sus normas puede hacerse en un plazo de tres años desde la entrada en vigor.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

VI.- Que por todo ello, ambas Entidades han acordado la formalización de un Convenio para la tramitación de los proyectos empresariales que englobe la tramitación paralela de las licencias de obras y de apertura y actividad así como la gestión de tramitación de las licencias de obra, por lo que el AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS Y CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, llegan a los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- TRAMITACIÓN PARALELA DE LAS LICENCIAS DE OBRAS Y ACTIVIDAD.

Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destine específicamente a establecimiento de características determinadas, se tramitarán la licencia de obras y de actividad, de forma paralela.

Por tanto, el CZFC solicitará la licencia de obras, aportando el proyecto de edificación, mientras que el usuario de la instalación solicitará la de apertura y actividad, completando los requerimientos técnicos de instalaciones que no estuvieran desarrollados en el proyecto de obras, de tal forma que el Ayuntamiento pueda conceder la apertura junto con la de obras.

En la tramitación de las licencias de apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

SEGUNDO.- BONIFICACIÓN DE IMPORTE DE LICENCIAS.

El AYUNTAMIENTO manifiesta su intención de favorecer con respecto a las liquidaciones de licencias correspondientes las construcciones que se instalen en el Recinto de Zona Franca-Fresno, otorgando la bonificación del 25% del importe de la cuota del ICIO prevista en el artículo 4º de las Ordenanzas "por razón de especial utilidad municipal por fomento de empleo", previo los trámites legales y oportunos.

El presente Convenio, transmite la voluntad del AYUNTAMIENTO de favorecer el fomento del empleo en el municipio. Si bien, la declaración de especial utilidad municipal por fomento de empleo se realizará de manera individualizada por cada proyecto que sea presentado.

El Expositivo del Convenio servirá para ello a efectos de "memoria justificativa" requerida. Además para cumplimentar el resto de requisitos que, para su concesión, se requiere en las Ordenanzas, el Convenio incorporará el preceptivo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de que la finalidad de las construcciones proyectadas se encuentran comprendidas dentro de los supuestos recogidos en el artículo 103.2 a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en las Ordenanzas Reguladoras.

Por ello, para la aplicación efectiva de la bonificación a cada autoliquidación, será necesario la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y/u obras, previa declaración individualizada del proyecto de resultar de especial utilidad municipal por fomento de empleo, así como los trámites legales y oportunos.

TERCERO.- REPERCUSIÓN DE PAGO DE LICENCIAS AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Cuando, con arreglo a las Ordenanzas, el CZFC resulte sujeto pasivo de tasas e impuestos de construcciones, podrá incluir en los Pliegos que el pago de licencias sea repercutido al propietario de la obra, construcción o instalación, todo ello sin perjuicio de mantener el CZFC su responsabilidad directa frente al Ayuntamiento.

CUARTO.- PAGO DE LICENCIAS DE OBRAS (ICIO Y TASAS)

El Ayuntamiento se compromete, con base en los motivos que se incorporan en el segundo párrafo de la exposición IV, a tomar las disposiciones necesarias para la futura concesión de aplazamiento/fraccionamiento de los impuestos derivados de las solicitudes de licencia que presente en el marco del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en la Ordenanza de aplicación, por ser este fraccionamiento presupuesto esencial para la viabilidad del Convenio.

Todo ello con arreglo a los siguientes plazos y condiciones:

- Presentación de solicitud de licencia de obras con aportación de proyecto para revisión de los técnicos municipales.*
- Autoliquidación provisional de tasa e ICIO una vez obtenidos los informes técnicos favorables y con carácter previo a aprobación de la resolución de concesión de licencia.- pago de un primer pago a cuenta por importe del 35% del coste total calculado en base al presupuesto de ejecución material del proyecto de licitación o bien del correspondiente al importe de adjudicación si la obra ha sido adjudicada.*
- 40% de la liquidación provisional en el transcurso de la obra (ejecución) incorporándolas a las certificaciones de obra y el adjudicatario las abona al Ayuntamiento.*
- El resto, se abonará a la concesión de la licencia de primera ocupación o utilización (momento en el que se conoce el coste real definitivo de la obra), y en todo caso, siempre en un plazo no superior a DOS años desde la concesión del fraccionamiento. A la vista de la liquidación definitiva que resulte por aplicación del coste real de la obra deducidos impuestos y honorarios, y considerando las cantidades entregadas a cuenta, se procederá al abono de la liquidación definitiva.*

A efectos de evitar recargos en el fraccionamiento, éste deberá solicitarse en el periodo voluntario una vez presentada la licencia con su autoliquidación.

El aplazamiento/fraccionamiento conllevará la aplicación de los intereses de demora correspondientes, que se incorporarán a la liquidación definitiva.

El aplazamiento/fraccionamiento no requerirá la presentación de garantía del aplazamiento por la consideración de Administración Pública del Consorcio.

QUINTO.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

El Ayuntamiento se compromete, en los trámites que sean de su competencia, a cumplir con los plazos legalmente establecidos y a prestar la colaboración necesaria, por todos los departamentos municipales, en orden a facilitar la consecución del objetivo de este convenio.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

SEXTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el estudio y seguimiento del presente Convenio las partes podrán constituir una Comisión Paritaria de Seguimiento, compuesta por un total de 4 miembros, con 2 representantes de cada una de las instituciones designadas por éstas, que se reunirá periódicamente o cuando las circunstancias lo aconsejen.

La Comisión Paritaria de Seguimiento velará por el mejor desarrollo del presente Convenio y evaluará sus resultados, efectuando, en caso que así se estime conveniente por las partes, auditorías económicas y de gestión que supervisen el cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto.

SEPTIMO.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL CONVENIO.

En cuantas ocasiones se haga publicidad de las actividades objeto del presente Proyecto y las que sean consecuencia de su desarrollo, se hará constar que su realización fue debida a la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios y el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

OCTAVO.- DURACIÓN-EXTINCIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia máxima de 4 años contados desde su firma, prorrogables por mutuo acuerdo.

El presente Convenio se extinguirá una vez se dé cumplimiento a las previsiones contenidas en las cláusulas del mismo o en su defecto transcurrida su vigencia.

NOVENO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan de la aplicación del presente clausulado se resolverán de mutuo acuerdo. En el caso de que ello no fuere posible la cuestión se someterá a los órganos competentes de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

De conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio por las partes intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LOS BARRIOS"*

*DELEGADO ESPECIALMENTE
DEL ESTADO CZFC*

La Corporación quedó enterada.

PUNTO 17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Castillo, Portavoz del Grupo Municipal de la Agrupación de Electores Los Barrios Sí Se Puede, que dice:

“Son varios ruegos y preguntas.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

En primer lugar, rogamos al Equipo de Gobierno y a las Delegaciones pertinentes de Obras y Servicios y Urbanismo, que atiendan las peticiones de los vecinos de arreglo del acerado de la Calle Núñez de Balboa; y se atienda, asimismo, la petición de los propios vecinos del adecentamiento y arreglo de la zona verde que comprende la citada calle, junto con las Calles, José Zorrilla, Luís Vives y Manuel de Falla.

En segundo lugar, ha salido en medios de comunicación y nos trasladan vecinos de Puente Romano, que se pida al Equipo de Gobierno que en el próximo plan de asfaltado se incluya un pequeño apartado que está entre la última obra de asfaltado que se realizó con la obra del soterramiento del cable de Puente Romano, con el asfaltado original del tramo Puente Romano-Los Barrios, ya que hay un socavón entre ambos, y nos transmiten los vecinos que es un socavón que se va ampliando, causa bastantes molestias y puede ser peligroso para los vecinos en un futuro.

También pedimos al Equipo de Gobierno, porque es una petición que nos han trasladado, que proceda o exija, en este caso, a las empresas competentes, Acciona, Arcgisa, o la que sea, un plan de desatascado, limpieza y revisión de arquetas y alcantarillas, de cara a la próxima temporada de lluvias, ya que nos trasladan y nos mandan distintos documentos gráficos de bastantes arquetas que están atascadas, para evitar futuras inundaciones en el caso de que haya lluvias torrenciales que no sabemos y esperemos que lleguen pronto.

También, desde nuestro Grupo Municipal, instamos al Equipo de Gobierno a que pida a Arcgisa – en este caso sabemos que nos está escuchando, aunque no podamos instarle a él directamente – que aumente los planes de limpieza de los contenedores de residuos ante las constantes quejas que nos trasladan también los vecinos. Nos lo han trasladado de las barriadas, El Lazareto, las 200, San Rafael y de Palmones, pero sabemos también que es algo general en todo el municipio que pidan que aumenten los planes de limpieza.

Nos gustaría saber, y en este caso es sobre el tema de la Piscina. El pasado mes de agosto, este Portavoz se reunió con la Concejala de Deportes y el Concejal de Urbanismo; se comunicó que a mediados de octubre estarían finalizadas las obras. Mi pregunta es la siguiente: ¿Están finalizadas estas obras? ya que estamos a diez de octubre y a mediados dentro de cinco días; ¿sí, o no?; y si no es el caso, cuándo estará y qué previsiones tiene el Equipo de Gobierno.

También, desde el Equipo de Gobierno se lanzó públicamente que en el tiempo entre la adjudicación y la finalización de los trabajos - se suponía que la finalización de los trabajos iba a ser a mediados de octubre - , la piscina la gestionaría una asociación sin ánimo de lucro. El pasado mes de septiembre, ante la pregunta de este Portavoz en el Pleno, la respuesta fue que el gobierno no lo tenía decidido aún y que no había información sobre el tema; y queremos saber si ya saben cómo se va a hacer, cuál va a ser el modelo de gestión y cómo se va a trabajar.

Por ahora, nada más”.

Toma la palabra el Sr. Gil, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, que dice:

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

“Nosotros tenemos un ruego a raíz de la Propuesta que hemos presentado por vía de urgencia. Es que, en cuanto tenga, tanto el presupuesto del coste del arreglo de estas dos plataformas elevadoras, se le haga llegar a este Grupo por escrito”.

Toma la palabra el Sr. Puerto, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, que dice:

“A propuesta y a denuncia de vecinos nos hemos fijado que hay en varias ubicaciones del municipio, y concretamente una junto al Colegio San Ramón, instalaciones de cables que parten de las farolas; y queremos preguntar para qué están esos cables instalados partiendo de las farolas y hacia qué destino; si esa instalación de cables por fuera de las farolas son permanentes; para dónde se destina esa corriente, o de dónde llega esa corriente; y, evidentemente, si ese tipo de instalación es segura para los ciudadanos y cumplen la legalidad.

Otra de las preguntas es, también y precisamente, trayéndolo a colación de que en estos días hemos tenido buenas noticias sobre el tema del recinto El Fresno y el desarrollo por el que se está apostando desde hace muchos años por esta zona del municipio y que ahora está dando frutos; preguntamos por el destino, cuál es la situación de la ubicación de la fabrica de chocolate; porque se va a cumplir prácticamente dos años desde que el Alcalde anunciase la próxima o inminente instalación de esa industria en el municipio, y han pasado ya dos años y no tenemos novedades.

También nos han llegado por parte de vecinos, su preocupación por la proliferación de diferentes actos vandálicos durante el verano, en diferentes zonas del municipio. Y también queríamos conocer, concretamente, si es cierto que algunos vehículos municipales, o de las empresas concesionarias, han sido objeto de esos actos vandálicos; y se nos confirmase por parte del Equipo de Gobierno si esta noticia es cierta, o no es cierta.

De cualquier forma, y en referencia a los que están sufriendo vecinos y colectivos a lo largo del verano, pedimos nuevamente esa mayor presencia policial y mayor vigilancia por parte de nuestra Policía Local, y esa colaboración con la Guardia Civil, para evitar que estos vándalos sigan haciendo de las suyas en nuestro pueblo.

Muchas gracias”.

Toma la palabra el Sr. Alconchel, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Andalucista, que dice:

“Empezando por la peticiones, o por los ruegos y preguntas de Sí Se Puede Los Barrios, y en cuanto a la situación de la zona verde de la Calle Núñez de Balboa, está previsto su arreglo. Es cierto que no se ha considerado, en principio, prioritario, y se han priorizado otro tipo de obras, por ejemplo, en Los Barrios, Puente Romano. ¿Por qué? Porque entendemos que son muchas las zonas en las que tenemos que acometer mejoras, pero efectivamente, una de las cosas por la que no podemos es que no tenemos dinero para poder hacerlas todas a la misma vez; y hablando con los técnicos municipales se les da prioridad a una o a otra. Pero no le quepa ninguna duda de que, además, se va a arreglar y va a servir, no sólo para mejorar la acera, sino también para mejorar, como usted ha

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

dicho, la zona verde, y probablemente y como novedad, incluso podamos incorporar algún aparcamiento más y la mejora en las intersecciones con los cruces de las diferentes calles.

En cuanto al tema del asfaltado de Puente Romano, dos cuestiones. Una, a la que usted hacía alusión – me he perdido un poco al principio, pero después le he entendido lo que quería decir - en cuanto a lo que queda pendiente de asfaltar entre lo que se consiguió que asfaltara, a través de la Agencia Pública de Puertos, desde Los Barrios-Puente Romano, entre ese tramo – que llega prácticamente al antiguo club social que había a la derecha, cerca de la Renfe – y desde la entrada a Puente Romano, o hacia la entrada de Puente Romano, un tramo de carretera que está sin asfaltar; nosotros, como Ayuntamiento, ya le exigimos a la empresa adjudicataria, que fue Emetel, que está ejecutando la obra de canalización de la famosa línea 66, que tiene que asfaltar la misma. No corresponde a ellos la zanja transversal que hay en la vía; le corresponde a Dragados; y ya le hemos advertido y de hecho no recepcionamos la obra hasta que no terminen esa zanja en condiciones. No obstante se le ha dado orden de que lo hagan de forma inmediata, y si no lo hacen ellos, lo haremos nosotros; pero como digo, el asfaltado no va a correr a cargo del Ayuntamiento y sí de la empresa ejecutora de ese tramo de red, que fue Emetel.

En cuanto al resto de Puente Romano, está previsto para el año que viene acometer los arreglos que quedan en la zona que quedó fuera de la actuación por parte de la empresa Endesa, como digo de la obra de la línea 66.

En cuanto al desatascado de arquetas, es cierto que no es competencia del Ayuntamiento, es competencia de Arcgisa. En este época ya se está haciendo la limpieza de los imbornales y de las rejillas de redes de pluviales con una planificación en la que se coordinan con nuestros técnicos municipales; y si hay alguna zona que hayan dejado por olvido, o por lo que sea, nos lo trasladan a nosotros y nosotros se lo trasladamos a Arcgisa para que lo hagan a la mayor brevedad.

En cuanto a los planes de limpieza de los contenedores, yo creo que aquí la clave es apostar por un nuevo sistema de recogida y un nuevo sistema de ubicación de contenedores porque muchas de las zonas donde están los contenedores no cumplen o no están adaptadas para tener contenedores, son recipientes que son zonas de alojamiento de basuras, difíciles de mantener porque no tienen desagües para las aguas fecales, y entendemos nosotros que aquí lo que se debería hacer es apostar por un nuevo sistema de recogida y por unos contenedores más modernos de los que tenemos actualmente.

En cuanto a las obras de la piscina, seguimos liados, tenemos ahí un poco de follón con el tema de los servicios que tenemos ahí y de las reformas que tenemos que hacer. La piscina es la auténtica caja de Pandora; muchísimos sistemas o instalaciones que hay que legalizar y en los que hay que actuar; y estamos trabajando en los contratos; y primero informarnos de cuál es la situación de esos sistemas que no conocíamos su funcionamiento, y probablemente en esta próxima Junta de Gobierno vengan algunos contratos referidos a la misma.

En cuanto a la Propuesta que hace el Grupo Popular de presupuesto arreglo de ascensores; en

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

cuanto tengamos el precio cerrado y definitivo con la empresa Tissen, que es la que lo tiene que ejecutar, le daremos traslado sin ningún tipo de problema.

En cuanto a las preguntas que hace el Grupo Socialista, que hay puntos de luz que tienen suministro aéreo, se refiere, entiendo que las farolas que tienen suministro aéreo es porque hay puntos de la línea que están en mal estado y se está dando un suministro alternativo desde un báculo. La empresa concesionaria, como ustedes saben, es Sitelec, y entendemos que todos los trámites que ellos hacen y todas las intervenciones que hacen están estrictamente cumpliendo con la legalidad; no obstante, si hay algún punto que ustedes entienden que es conflictivo, nos lo hacen llegar y le reclamaremos la información que ustedes nos piden.

En cuanto al destino de la fábrica de chocolate, le puedo contar que es cierto que la fábrica de chocolate no es todavía una realidad; pero no es porque este Equipo de Gobierno no tenga interés en que se desarrolle el suelo, sino justamente lo contrario. Ustedes saben, han sido partícipes en este Pleno de la modificación del API 14, y ahora realmente lo que falta es por parte, una vez firmado el convenio con Zona Franca, es que haya Gobierno. Entiendo que el dinero de Zona Franca vendrá a través de un nuevo Gobierno – creo que es una cuestión de liquidez -, pero los proyectos siguen estando ahí, no se han olvidado. De hecho, Zona Franca nos traslada que los propietarios, las empresas que estaban interesadas en instalarse siguen estando interesadas. Le puedo decir que dentro del sector del Fresno hay una solicitud de licencia de obras para un nuevo Centro de Automoción de Auvesa, una plataforma logística de Ceuta. Se está tramitando ahora la licencia de obras, viene a través de la Agencia Pública de Puertos, en este caso de Red Logística; es la parcela de 20.000 m² que ha quedado libre; la Junta ya ha negociado con el propietario y eso es ya una realidad que se van a implantar, van a empezar la obra en cuanto le podamos dar la licencia de obras.

Y en cuanto a la preocupación por los actos vandálicos, sí le puedo decir, dentro de las competencias que yo tengo como Concejal, que son varias y reiteradas las reuniones, tanto con Guardia Civil, como con la Policía Local, para intentar atajar este tipo de actos. La última a la que usted hacía alusión, a si han sufrido vehículos municipales el ataque de estos vándalos, es cierto que lo sufrieron. Se intervino por parte de la Guardia Civil, quiero recordar; se les hizo el alto y se paró a estos jóvenes, pero se dieron a la fuga estampando, además, el vehículo municipal – creo que era una furgoneta, un camión – contra un báculo en La Dehesa – Vega del Golf.

Hasta ahí les puedo decir; nada más”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice:

“Le agradezco su contestación; prácticamente lo ha contestado todo; queda alguna cuestión.

Sr. Castillo; en cuanto a la gestión de la piscina, todavía no tenemos seguro; está claro que vamos a sacar una concesión administrativa de las instalaciones deportivas – lo hemos dicho por activa y por pasiva – y se está terminando el pliego; y ya hemos dicho también que nuestra intención es que,

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

mientras tanto, la piscina se pueda utilizar por algún club, o alguna entidad sin ánimo de lucro, donde los socios de este club, o de esta asociación, puedan utilizar las instalaciones, evidentemente, con la correspondiente responsabilidad y con todo lo que conllevaría. De todos modos, no está claro del todo y estamos pendiente de hacer definitivamente esta propuesta de convenio, que será publicada y será abierta para que cualquier club del municipio sin ánimo de lucro, o asociación, pueda presentarse.

Lo importante es que la piscina esté en uso para que sea más atractiva posteriormente la concesión administrativa que tenemos que sacar.

Y con respecto a lo último que se ha planteado por parte del Partido Socialista, hay dos cuestiones. La fábrica de chocolate, que yo tenga constancia, sigue siendo posible; y como ha dicho el Sr. Alconchel, ha retrasado muchísimo su instalación todo lo relacionado con la modificación del Plan General El Fresno, que se ha tratado en este Pleno y puesto en conocimiento de los miembros de esta Corporación, que creo que ya no tiene ningún inconveniente urbanístico; ahora estamos a la espera de que Zona Franca empiece a presentar los proyectos y que esos proyectos se hagan una realidad. De todas formas, la fábrica de chocolate – y lo digo sinceramente – es uno de los muchos proyectos que hay en El Fresno, y quizás no sea el que más trabajo vaya a generar; hay otros proyectos, como por ejemplo una plataforma logística con cien muelles de carga, que va a ser, creo, el que más trabajo va a generar, sin ningún tipo de problema; donde harán falta mozos de almacén, donde harán falta operarios de grúas y aparatos elevadores, etc., etc. Es decir, que espero que se generen muchos puestos de trabajo; que obviamente, la fábrica de chocolate sí tiene un valor sentimental porque a mí me gustaría que se creara trabajo y se creara empleo, pero también que pudiéramos decir que en Los Barrios también se hace chocolate y se comercializa chocolate, a nivel internacional además.

Espero que todo vaya bien. Me consta que la empresa estaba preparando el proyecto y, además, espero que Zona Franca acepte el proyecto y lo tengamos siendo una realidad.

Y con respecto a los actos vandálicos, no puedo plantear ningún tipo de ruego, ni pregunta, a la oposición, pero sí agradezco, agradecería, que se condenasen los actos vandálicos; que antes de cualquier intervención para preguntar por los actos vandálicos, primero empecemos condenando los actos vandálicos.

Los actos vandálicos están cometidos por vándalos, por gente que no acepta las normas de convivencia, y que además, dificulta el que se puedan prestar los servicios públicos, porque cada vez que tenemos que reparar una papelería, o tenemos que reparar una farola, o tenemos que arreglar algún desperfecto, evidentemente estamos causando un perjuicio, no sólo económico, sino también social, al Ayuntamiento, en la obligación que tenemos de prestar servicios públicos.

Espero que a los desalmados que entraron y estropearon los vehículos municipales los coja la Policía, la Guardia Civil, en este caso, y que - afortunadamente creo que está por buen camino la investigación y quizás tengamos noticias positivas pronto – paguen el daño que han hecho y no tengamos que pagarlo todos los ciudadanos del municipio de Los Barrios. Y, evidentemente, tengo que destacar que Los Barrios sigue siendo un municipio seguro, a pesar de estos actos vandálicos, y que todos tenemos que poner de nuestra parte; evidentemente, la Guardia Civil, en sus competencias, que son de seguridad ciudadana; la Policía Local, en las que le corresponden; este

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Equipo de Gobierno, en gestionarlas, e intentaremos poner más medios a disposición y que se siga trabajando en esa línea, como creo que se está haciendo correctamente; también intentaremos formar a algunos Policías Locales que parece que lo necesitan, para que tengamos un mejor servicio y así lo estamos haciendo; pero sin ningún tipo de duda, me gustaría hacer un llamamiento a la colaboración ciudadana. Ya está en marcha de nuevo, después de unos días parada, la aplicación de móviles, Cuida Los Barrios, que permite que todo el mundo comunique, incluso de manera anónima, al Ayuntamiento y, en este caso, a la Policía Local, cuestiones que consideren que son importantes. Invitamos y agradecemos el uso de esta aplicación porque creemos que nos viene bastante bien y nos permite una comunicación directa y mejor.

Los Barrios es lo que todos queramos que sea, y ojalá fuera lo que a todos nos gustaría; y evidentemente, si todos ponemos de nuestra parte mucho mejor nos irá a todos.

Únicamente señalarles una cuestión – creo que se ha contestado a todos los ruegos y preguntas, y no me consta que tenga nada pendiente -, sí indicarles que probablemente tengamos Pleno extraordinario – no es del todo seguro – para varias cuestiones. Una es el borrador del Presupuesto para el año 2017, que queremos que entre en vigor el 1 de enero como corresponde a cualquier Presupuesto de cualquier Corporación municipal. El borrador está prácticamente terminado, y antes de presentarlo a Pleno me gustaría invitar a todos los Grupos a participar y elaborar el mejor Presupuesto posible para este Ayuntamiento. Difícilmente podemos hacer el Presupuesto que nos gustaría, pero también es cierto que tenemos que tener Presupuesto; sobre todo porque, como ustedes sabrán, llevamos cinco años sin meter inversiones en nuestro Presupuesto – algo muy curioso, pero una auténtica realidad que seguimos manteniendo dada la situación económica de este Ayuntamiento -.

Y otra cuestión importante; los Fondos Dusi que han sido rechazados, hemos tenido contacto ya en días anteriores con el Ministerio – estamos a la espera de que nos den cita para que nos podamos trasladar – y hay dos cuestiones. Podemos plantear una alegación, pero quizás rectifiquemos por una sencilla razón: ya ha salido la nueva convocatoria para los proyectos que se han quedado fuera y se quieran incorporar de nuevo. Es menos dinero que el anterior, pero evidentemente ya tenemos un camino andado. La reunión que vamos a pedir con el Ministerio es, principalmente, para saber en qué puntos podríamos mejorar nuestra propuesta, porque tenemos certeza absoluta de que la llegada de esta subvención a nuestro pueblo puede significar una mejora sustancial de todo el desarrollo urbano sostenible integral en nuestro pueblo. Estamos hablando de mejoras sustanciales en cuanto a la ayuda a los comercios, a la Administración electrónica, a la revalorización de zonas sociales como puede ser el complejo de las 472 viviendas, espacios culturales, etc., etc., etc. Por lo tanto, si tenemos la reunión pronto y tenemos la posibilidad de tener la memoria ya modificada, con todos los puntos que tengamos que solventar, se los haré llegar. Del mismo modo, quiero agradecer el apoyo de Grupos políticos de esta Corporación que lo han manifestado públicamente – creo que ha sido concretamente el Partido Socialista – en el apoyo de la pretensión de esta subvención.

Hay que destacar, sin ningún tipo de duda, y quiero celebrar con todos ustedes, una muy buena noticia, porque también hay que conmemorar las buenas noticias. Hoy, en este mes, se cumple un año que estamos al corriente con la Seguridad Social en este Ayuntamiento; un año que llevamos pagando el corriente de la Seguridad Social – algo que no ocurría desde los años 90 -. Creo que es una información positiva porque nos permite poder acogernos a subvenciones como ésta de los

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Dusi, que sería un paso significativo e importante.

Hay que agradecer al pueblo de Los Barrios, como no puede ser de otra manera, el esfuerzo tan tremendo que han hecho todos los vecinos, soportando la situación tan caótica que ha sufrido, por desgracia, este Ayuntamiento.

Espero, y como he dicho en muchas ocasiones, que sigamos aportando muy buenas noticias para el futuro de este pueblo, pero que el camino que se ha iniciado es el correcto. Y obviamente, como me gusta señalar, estoy convencido de que en Los Barrios lo mejor está por llegar porque hay mucho futuro por delante y de éso dependemos todos”.

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintidós horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario Accidental, certifico.

